

10621
52



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL RECURSO DE REVOCACION COMO MEDIO DE DEFENSA
ANTE LA IMPOSICION DE MULTAS



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ELIZABETH GARCIA REYES
ORLANDO TELLEZ MOCTEZUMA

ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRIGUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. F. E.
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

EXAMENES PROFESIONALES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

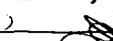
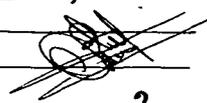
El Recurso de Revocación como Medio de Defensa ante la Imposición de Multas.

que presenta la pasante: Elizabeth García Reyes
con número de cuenta: 9403796-2 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 24 de septiembre de 2003

| | | |
|------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| PRESIDENTE | <u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u> |  |
| VOCAL | <u>C.P. José Luis Muñoz y Alonso</u> |  |
| SECRETARIO | <u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u> |  |
| PRIMER SUPLENTE | <u>C.P. Dionicio Montes Molina</u> |  |
| SEGUNDO SUPLENTE | <u>L.C. Pedro F. Olivera Figueroa</u> |  |



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. P. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

EXAMENES PROFESIONALES
ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

El Recurso de Revocación como Medio de Defensa ante la Imposición de Multas.

que presenta el pasante ~~Orlando Téllez Moctezuma~~
con número de cuenta: 9752210-2 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 24 de septiembre de 2003

| | | |
|------------------|---------------------------------------|--|
| PRESIDENTE | <u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u> | |
| VOCAL | <u>C.P. José Luis Muñoz y Alonso</u> | |
| SECRETARIO | <u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u> | |
| PRIMER SUPLENTE | <u>C.P. Dionicio Montes Molina</u> | |
| SEGUNDO SUPLENTE | <u>L.C. Pedro F. Olivera Figueroa</u> | |

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darnos la oportunidad de la vida y el logro de nuestra carrera profesional.

A nuestros padres, que sin ellos no hubiera sido posible la realización de este sueño.

A nuestros hermanos Gabriela, Ana Laura y Jaime Oswaldo quienes siempre nos brindaron su apoyo.

A nuestra casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México.

A nuestro asesor y profesor Benito Rivera Rodríguez, por todo su tiempo y enseñanzas.

A nuestros profesores, que siempre nos orientaron y encaminaron al logro de nuestro objetivo.

A todos nuestros familiares y amigos, por compartir este momento tan importante.

Muchas Gracias.

Le dedicamos esta tesis con todo nuestro amor a nuestro bebé que viene en camino.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**EL RECURSO DE REVOCACIÓN COMO MEDIO DE DEFENSA ANTE
LA IMPOSICIÓN DE MULTAS**

ÍNDICE

| | Página |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| OBJETIVOS | 5 |
| JUSTIFICACIÓN | 6 |
| HIPÓTESIS | 6 |
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| CAPÍTULO 1 ACTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL | |
| 1.1 Concepto de Acto Administrativo | 9 |
| 1.2 Elementos del Acto Administrativo | 10 |
| 1.3 Clasificación de los actos administrativos | 12 |
| 1.4 Silencio Administrativo | 13 |
| 1.5 Actos administrativos irregulares | 14 |
| 1.6 Nulidad de los actos administrativos | 15 |
| 1.7 Procedimiento administrativo | 15 |
| 1.8 Infracciones y Sanciones | 18 |
| CAPÍTULO 2 FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | |
| 2.1 Notificaciones | 21 |
| 2.2 Procedimiento Administrativo de Ejecución | 24 |
| 2.2.1 Gastos de Ejecución | 27 |
| 2.2.2 Embargo precautorio | 28 |
| 2.2.3 Embargo de bienes | 31 |
| 2.2.4 Embargo de negociaciones | 31 |
| 2.2.5 Reglas para la diligencia de requerimiento de pago y embargo | 32 |
| 2.2.6 Prelación de los bienes susceptibles de embargo | 33 |
| 2.2.7 Oposición del tercero al embargo | 35 |

| | |
|------------------------------------------------|----|
| 2.2.8 Del embargo de dinero, metales o valores | 36 |
| 2.2.9 De la intervención | 37 |
| 2.2.10 Del remate | 39 |
| 2.3 Garantía del interés fiscal | 47 |
| 2.4 De las promociones | 54 |

CAPÍTULO 3 LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

| | |
|-------------------------------------------------|----|
| 3.1 Concepto de Recurso | 55 |
| 3.2 Tipos de Recursos | 56 |
| 3.3 Objeto de los Recursos | 58 |
| 3.4 Principios de los recursos | 58 |
| 3.5 Principios Constitucionales de los Recursos | 59 |
| 3.6 Reglas comunes de los recursos | 67 |
| 3.7 Requisitos de fondo y forma de los recursos | 68 |
| 3.8 Requisitos de Procedibilidad | 73 |
| 3.9 Ventajas y desventajas de los recursos | 74 |

CAPÍTULO 4 RECURSO DE REVOCACIÓN

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.1 Definición de revocación | 76 |
| 4.2 Actos contra los que procede recurso de revocación | 76 |
| 4.3 Improcedencia del recurso de revocación | 78 |
| 4.4 Sobreseimiento del recurso de revocación | 81 |
| 4.5 Plazo para la presentación | 81 |
| 4.6 Autoridades ante quien se tramita | 83 |
| 4.7 Requisitos del escrito de interposición del recurso | 84 |
| 4.8 Documentos y pruebas que deberán acompañar al recurso | 85 |
| 4.9 Formulación de agravios | 88 |
| 4.10 Resolución del recurso | 89 |
| 4.11 Otras alternativas si el recurso no tiene una resolución favorable | 90 |
| 4.11.1 Juicio contencioso administrativo o Juicio de nulidad | 91 |
| 4.11.2 Juicio de amparo | 93 |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO 5 CASO PRÁCTICO

Recurso de Revocación en contra de una multa

| | | |
|-----|---------------------------------|-----|
| 5.1 | Joyerías Finas S.A. de C.V. | 95 |
| 5.2 | Productos Químicos S.A. de C.V. | 116 |

| | |
|---------------------|------------|
| CONCLUSIONES | 135 |
|---------------------|------------|

| | |
|---------------------|------------|
| BIBLIOGRAFÍA | 137 |
|---------------------|------------|

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Promover y difundir la Cultura Fiscal, es labor fundamental de nuestro gobierno; sin embargo, nosotros los particulares que de alguna forma, estamos inmiscuidos en el tema, también tenemos que aportar un grano de arena en esta labor tan ardua; nuestra responsabilidad conjunta, es abrir un camino de luz, dentro del túnel oscuro de la complejidad de nuestro sistema tributario.

Anónimo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OBJETIVOS

General:

Estudiar el Acto Administrativo de manera general, lo cual nos permita profundizarnos en el tema, a fin de exponer sencilla y claramente el procedimiento para llevar a cabo la interposición de un Recurso de Revocación.

Particulares:

Analizar los elementos integrantes del Recurso de Revocación.

Evaluar las consecuencias para el contribuyente, por la interposición del medio de defensa ante la autoridad que realizó un acto administrativo o emitió una resolución definitiva (Caso Práctico).

Dar a conocer algunas ilegalidades realizadas por la autoridad Fiscal Federal en un Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Mostrar los tipos de recursos que existen, así como algunas de sus ventajas y desventajas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JUSTIFICACIÓN

Las empresas en la actualidad en pocas ocasiones interponen un Recurso de Revocación porque existe desconfianza de la resolución, pues consideran que los servidores públicos dan la razón a la propia autoridad administrativa o algunas veces por desconocimiento de los requisitos y uso de ciertos tecnicismos jurídicos que sólo conocen los expertos en la materia.

Sin embargo, en el México moderno la legislación tributaria provee de los medios de defensa necesarios para que el contribuyente tenga la oportunidad de protegerse y preservar la legalidad en la actuación de la Administración Pública.

Por esto nuestro trabajo de investigación pretende exponer sencilla y claramente el procedimiento para llevar a cabo la interposición de un Recurso de Revocación.

HIPÓTESIS

Cuando la autoridad fiscal impone una multa y ésta carece de legalidad, el contribuyente tiene la opción de interponer el Recurso de Revocación que prevé el Código Fiscal de la Federación, y éste tendrá una resolución favorable si es planteado correctamente y elaborado de acuerdo con los requisitos que establece el mismo.

INTRODUCCIÓN

La justificación de los actos de la administración pública federal está contenida primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley y en el Código Fiscal de la Federación, debido a que nuestra Carta Magna exige determinada forma jurídica, de la cual deben estar revestidos todos los actos administrativos.

Entonces los Actos Administrativos deben hacerse conocer a los contribuyentes, de tal forma que puedan impugnarlos si no están de acuerdo con ellos. Asimismo, el derecho tributario faculta a la autoridad a hacer cumplir a los contribuyentes aún en contra de su voluntad sus obligaciones formales y sustantivas.

Sin embargo, en muchas ocasiones las actuaciones de la citada administración no se ajustan a los mandatos legales; esto se debe razonar como: contener interpretaciones incorrectas, arbitrariedad del servidor público correspondiente en su actuación frente al contribuyente, por exceso en el cumplimiento de sus atribuciones, etc.

Como es lógico, estos actos provocan una violación en los derechos de los gobernados. Esta situación obligó al legislador a incorporar a la ley, medios de defensa administrativos, a fin de darle oportunidad al particular de protegerse.

De esta manera, los recursos proporcionan a los contribuyentes y a la propia autoridad administrativa, la oportunidad de subsanar, mediante reglas jurídicas las resoluciones contrarias al derecho, en aras de preservar el principio de legalidad que deben observar nuestras autoridades.

Esta Tesis ha sido diseñada con un enfoque práctico, que contiene en su estructura cinco capítulos:

El capítulo uno trata los Actos Administrativos, además de mencionar su concepto, elementos y clasificación, contiene temas como la figura jurídica del Silencio Administrativo, los Actos Administrativos defectuosos ante los cuales es posible interponer un medio de defensa.

En el capítulo dos se muestra la importancia de que el contribuyente conozca la forma en que se lleva a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para así verificar que se realice conforme a lo previsto por el Código Fiscal de la Federación. Además, se agrega un ejemplo referente a la forma de garantizar el interés fiscal por medio de un embargo en la vía administrativa.

El capítulo tres aborda los tipos de recursos administrativos que existen y nos permite tener un panorama más amplio de las diferentes opciones viables ante los actos de la autoridad. Cabe destacar el valioso apoyo que nos aportan las jurisprudencias al llevar a cabo un recurso administrativo; como ejemplo de su apoyo citamos algunas relacionadas con los recursos administrativos.

En el capítulo cuatro llamado el Recurso de Revocación, pretendemos mostrar de manera sencilla la forma de elaborar y tramitar este recurso administrativo. También mencionamos de manera breve, qué otras alternativas existen en caso de una resolución desfavorable.

En el capítulo cinco detallamos dos casos prácticos, anexando los diferentes documentos que se utilizaron para plantear el Recurso de Revocación.

CAPÍTULO 1 ACTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL

1.1 Concepto de Acto Administrativo

Existen diferentes puntos de vista de los autores sobre este tema, para conceptuar un acto administrativo, sin embargo, todos ellos coinciden en sus propuestas. A continuación mencionaremos algunos:

Jorge Olivera Toro, define al acto administrativo: **"es aquel por medio del cual se exterioriza la función administrativa, siendo dicha función producto de la actividad del Estado".¹**

Antonio Royo Villanova, lo define diciendo: **"es un hecho jurídico que por su procedencia, emana de un funcionario administrativo; por su naturaleza se concreta en una declaración especial; y, por su alcance, afecta positiva o negativamente a los derechos administrativos de las personas individuales o colectivas que se relacionan con la Administración pública".²**

Para Fernández de Velasco, el acto administrativo es **"toda declaración jurídica, unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas".³**

Serra Rojas, señala que el acto administrativo: **"1° es un acto de Derecho público; 2° una decisión ejecutoria; 3° emana de autoridad administrativa; 4° unilateral y concreto; 5° se crea, reconoce, modifica o extingue una situación jurídica subjetiva; 6° para la satisfacción del interés general".⁴**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹ Olivera Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1972, p. 143.

² Royo Villanova, Antonio. Elementos de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1984, p.p. 92-93.

³ Fernández de Velasco, Recaredo. El Acto Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1981, p. 15.

⁴ Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1983, p. 368.

Manuel María Díez, considera al acto como: **"Una declaración unilateral de un órgano del Poder Ejecutivo en ejercicio de su función administrativa que produce efectos jurídicos en relación a terceros".**⁵

Rafael Bielsa, manifiesta: **"Que el acto administrativo es una decisión general especial, de una autoridad administrativa en ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas".**⁶

Después de haber analizado las anteriores definiciones, concluimos que un Acto Administrativo es la actividad que emana de un órgano del Poder Ejecutivo, siendo éste el único sujeto para crear derechos u obligaciones a los particulares.

1.2 Elementos del Acto Administrativo

Jorge Olivera Toro, en su libro Manual de Derecho Administrativo expone los siguientes elementos del Acto Administrativo:

Elementos del Acto
Administrativo

{
Sujeto
Forma
Voluntad
Objeto
Motivo
Finalidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁵ María Díez, Manuel. Derecho Administrativo. Ed. Plus - Ultra, Buenos Aires, 1983, Tomo II, p. 204.

⁶ Bielsa, Rafael. Principios de Derecho Administrativo. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1964, p. 75.

Sujeto. El sujeto del acto administrativo es el órgano del Estado, que formula la declaración de voluntad. Dicho órgano cuenta con una competencia, la cual constituye el conjunto de facultades del mismo; ésta requiere siempre un texto expreso de la ley para que pueda existir; es obligatoria; se encuentra fragmentada entre diversos órganos; es constitutiva del órgano que la ejerce y no un derecho del titular del propio órgano.

Forma. Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada; en los actos administrativos esa forma es la escrita.

El artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece en la fracción IV que, "Son elementos y requisitos del acto administrativo:

IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición."

Voluntad. Todo acto administrativo se forma con una conducta voluntaria realizada dentro de normas legales por el titular investido de las funciones del órgano, la cual no debe estar viciada en alguna forma, por ello, debe estar exenta de error, dolo o violencia. El error consiste en la discordancia entre el acto y la realidad. La violencia en la coacción física o moral. El dolo es cualquier maquinación para producir un acto contrario a las disposiciones legales.

Objeto. Se identifica con el contenido del acto, indica la sustancia del acto jurídico y sirve para distinguir un acto de otro: multa, visita domiciliaria, etc. En cuanto al contenido consiste en aquello que la administración pública juzga, dispone, ordena, permite o atestigua. Es el resultado práctico que el órgano se propone conseguir a través de su acción voluntaria apegada a la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Motivo. El motivo del acto administrativo es el antecedente que lo provoca y funda sus realizaciones. Son las circunstancias de hecho y de derecho en virtud de las cuales la autoridad administrativa exterioriza el acto.

Finalidad. El acto administrativo debe tener el fin propio de la función administrativa, que es la utilidad pública. Aun cuando el acto sea correcto en apariencia, si la administración no persigue el fin que es debido, da lugar al desvío de poder.

El artículo 238, fracción V del Código Fiscal de la Federación admite el desvío de poder, expresando: "Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales: "... V. Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades".

1.3. Clasificación de los Actos Administrativos

Existen diferentes clasificaciones de los actos administrativos, según el punto de vista que se adopte para agruparlos y se observa que un mismo acto puede encontrarse comprendido en categorías diversas, lo cual depende del criterio para realizar la clasificación.

Jorge Olivera Toro, clasifica el Acto Administrativo de acuerdo a su finalidad en:

Ⓞ *Los actos preliminares o de procedimiento*, están constituidos por todos aquellos actos que no son sino el medio para realizar otro que constituye el principal fin de la actividad administrativa, por eso se les llama actos instrumentales. Dentro de ellos se encuentran los que la administración realiza para la eficacia de sus funciones. Así tenemos entre otros, las órdenes de la administración para exigir la presentación de libros, manifestaciones, declaraciones, estados de contabilidad, prácticas de visitas domiciliarias, etc.

⊗ *Los actos denominados de decisión o resoluciones*, constituyen el principal fin de la actividad administrativa, son las declaraciones unilaterales de voluntad que crean una situación jurídica subjetiva.

⊗ *Los actos de ejecución* están constituidos por todos aquellos de orden material y jurídico que tienden a hacer cumplir forzosamente las resoluciones o decisiones administrativas y cuyo ejemplo típico lo encontramos en la facultad económico-coactiva.

1.4 Silencio Administrativo

“Los órganos de la administración tienen el deber de resolver las cuestiones que los particulares les plantean, pero puede suceder que demoren o bien que omitan la decisión, ya sea por negligencia, intencionalmente o de mala fe, no obstante que los interesados las reiteren en forma verbal o mediante recursos.

Independientemente de la responsabilidad de los funcionarios, la doctrina encuentra alguna solución sobre el particular a efecto de que la inactividad de la administración produzca consecuencias legales.

El silencio administrativo es un hecho, al cual la ley le concede determinadas consecuencias jurídicas. Éste no resuelve ningún problema de interpretación de la voluntad de la administración pública, ya que precisamente hay ausencia de esa voluntad, tan solo es una ficción legal de efectos jurídicos dados a la inactividad administrativa frente a una pretensión.

Por ello, se afirma que hay silencio administrativo, cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular. Es una denegación del derecho reclamado ante la autoridad. Esa pasividad o incertidumbre, es un hecho al cual la

ley presuntivamente le concede consecuencias jurídicas, positivas o negativas. La ley presume como si se hubiese dictado una decisión.”⁷
El Código Fiscal de la Federación en su artículo 37 establece:

“Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

El plazo para resolver las consultas sobre precios de transferencia en operaciones con partes relacionadas a que hace referencia el artículo 34-A será de ocho meses.”

1.5 Actos Administrativos irregulares

El acto administrativo tiene la presunción de legitimidad, pero dicha presunción no evita que se produzcan actos irregulares o viciados. En el momento en que estos últimos se manifiestan, los afectados pueden promover los medios de defensa que la ley establece para combatirlos.

“La irregularidad de los actos administrativos puede manifestarse por todo tipo de violaciones a las disposiciones legales que norman su creación, desde intrascendentes desviaciones en el procedimiento administrativo, hasta ausencia absoluta de los elementos que deben integrarlo, lo cual no impide que provisionalmente produzcan sus efectos.

La legislación administrativa no es uniforme al disponer el tratamiento que debe darse a los actos administrativos irregulares, ya que la diversidad de ordenamientos administrativos contienen diferentes disposiciones al respecto o son omisos en su regulación, por lo que su tratamiento parte de la aplicación de los principios constitucionales que

⁷ Olivera Toro, Jorge. Op. cit. , p. 168.

rigen la actuación administrativa, comprendidos en el artículo 16 Constitucional y en las disposiciones del Derecho Común que establece el Código Civil.”⁸

1.6 Nulidad de los Actos Administrativos.

“La inexistencia del Acto es resultado de la falta de voluntad o de objeto, ésta sólo puede producirse cuando el sujeto que actúa no represente la voluntad del órgano, por no tratarse de un sujeto de la administración, o que el objeto del acto sea manifiestamente ilícito o imposible; sin embargo, siempre será necesario que el afectado o quien tenga interés, demuestre la inexistencia del acto. La realidad es que las leyes administrativas no establecen esta figura jurídica.”⁹

1.7 Procedimiento Administrativo

“El ejercicio de las funciones del Estado sólo puede ser realizado por medio de actos en los que externa su voluntad a través de diferentes órganos. La función legislativa se exterioriza con actos que se concretan en una ley; la función judicial con la actuación de los órganos de este poder, que producen, finalmente, la sentencia; y la función administrativa que se manifiesta con los actos administrativos. La forma de realización de estos actos integra lo que se conoce como procedimiento, pudiendo citar entre estos a los procedimientos legislativos, judiciales y administrativos.

El procedimiento es en rigor respecto de la voluntad administrativa, el conducto por el que transita la actuación administrativa. Ese conjunto de formalidades y actos que preceden o preparan el acto administrativo es lo que constituye el procedimiento administrativo.”¹⁰

⁸ Delgadillo Gutiérrez, Luis H. Elementos de Derecho Administrativo. Ed. Limusa, México, 1999, p. 185.

⁹ Delgadillo Gutiérrez, Luis H. Op.cit., p. 185.

¹⁰ Ibid., p. 159.

Fases del procedimiento administrativo

En el procedimiento administrativo, considerado como un conjunto de actos coordinados que preparan el acto administrativo, existen las siguientes fases:

@ Iniciación

La fase de iniciación del procedimiento, también llamada de apertura, se puede presentar de dos formas: de oficio y a petición de parte. La *fase oficiosa* se inicia cuando en la propia administración, el órgano realiza los trámites que impulsan el procedimiento, o porque otro órgano de la propia administración lo solicita. Generalmente esto sucede en las funciones administrativas de control y evaluación, en las que por disposición de la ley, los órganos administrativos deben actuar, como cuando la ley ordena que el órgano superior revise las actuaciones del inferior, sin necesidad de la intervención del particular. El procedimiento a *petición de parte* sólo puede iniciarse por la instancia que presenta el particular, como puede ser la solicitud de una licencia o permiso, o la interposición de un recurso.

@ Instrucción

En la fase de instrucción el órgano administrativo se allega de los elementos necesarios para alcanzar una determinada convicción respecto del asunto de su conocimiento. En esta fase, los particulares que sean afectados por el acto que se dicte, deben ser oídos en el procedimiento, aportar las pruebas y formular sus alegatos para la defensa de sus intereses.

@ Decisión

La fase de decisión se presenta con el pronunciamiento, que la autoridad hace de la convicción que tiene con los elementos que se allegó, y debe ser expresada por escrito y oportunamente.

© Eficacia

Finalmente, la fase de eficacia se manifiesta en el principio de publicidad de las disposiciones que afecten los derechos de los particulares, y se realiza a través de la notificación del acto que se ha producido.

Tipos de procedimiento

1. Procedimiento de oficio. Es aquel en el que la actividad de la administración se inicia por el impulso interno que da la voluntad administrativa, por ejemplo, en los procedimientos de control, evaluación y sancionatorios.
2. Procedimiento a petición de parte. Este procedimiento debe ser llevado a cabo por la administración, previa solicitud del gobernado, en las quejas, los recursos y las peticiones de los particulares.
4. Procedimiento de ejecución. Está integrado por el conjunto de actos que tienden a hacer efectiva la decisión administrativa, cuando el particular no la acata en forma voluntaria. Procede inmediatamente después de la fase de eficacia, como sucede en el procedimiento administrativo de ejecución en materia tributaria.
5. Procedimiento revisor. Este procedimiento se produce respecto de un procedimiento anterior y conduce a la producción de un nuevo acto administrativo que confirma, anula o modifica el acto que se revisa. Generalmente se produce por la interposición de los recursos.
6. Procedimiento sancionador. Se produce por el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares o de los empleados de la propia administración. Cuando la sanción se impone a los particulares recibe el nombre de procedimiento correctivo, y cuando se impone a los servidores públicos se denomina disciplinario.

1.8 Infracciones y Sanciones

La infracción consiste en el incumplimiento de la norma que establece una obligación que habrá de cumplir el administrado y que por consecuencia trae una sanción.¹¹

De la relación tributaria nace para los sujetos pasivos una serie de obligaciones fiscales y al no cumplir con éstas, se incurre por parte de los contribuyentes en una serie de infracciones a las disposiciones fiscales, lo que trae como consecuencia el origen de sanciones económicas.¹²

A continuación se señalan algunas de las infracciones contempladas en el Código Fiscal de la Federación:

1. Omisión de contribuciones: por omisión en el pago de contribuciones, artículo 76.
2. Devoluciones, acreditamientos o compensaciones: cuando se realicen cualquiera de estos actos de modo improcedente, artículo 76.
3. Pérdidas Fiscales: si se declaran mayores a las realmente sufridas, artículo 76.
4. Errores aritméticos: incurridos en declaraciones, artículo 78.
5. Registro Federal de contribuyentes, artículo 79.
6. Declaraciones: obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos y constancias; obligación de pagar contribuciones dentro del plazo establecido, artículo 81.
7. Contabilidad: en aquellos casos respecto de la obligación de llevar contabilidad, artículo 83.
8. Instituciones de crédito: obligaciones fiscales de las instituciones de crédito que tengan por cumplir, artículo 84-A.
9. Usuarios de los servicios y cuentahabientes de instituciones de crédito: cometidas por usuarios de servicios financieros y cuentahabientes bancarios, artículo 84-C.

¹¹ González Martínez, Víctor H. Las Multas Fiscales y su Impugnación, Ed. Sicco, México, 2003, p.47.

¹² Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación Práctica del Código Fiscal, Ed. Isef, México, 2003, p.345.

10. Factoraje: en relación con la cesión de créditos mediante factoraje financiero, artículo 84-E.
11. Casas de Bolsa: respecto de la obligación de expedir estados de cuenta, artículo 84-G.
12. Facultades de comprobación: tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, artículo 85.
13. Marbetes o precintos: con relación a los marbetes o precintos de bebidas alcohólicas, artículo 86-A.
14. Garantías adicionales: por solicitar autorización de pago en plazos con garantía insuficiente, artículo 86-C.
15. Control físico: por no llevar control físico de inventarios conforme la Ley del Impuesto Especial sobre Producción o Servicios, artículo 86-E.
16. Funcionarios públicos: artículo 87.
17. De terceros: artículo 89.
18. Otros: artículo 90.
19. Contador público: cuando no observe alguna omisión de contribuciones en su dictamen, artículo 91-A.

Las sanciones son el medio coercitivo con que cuenta la norma jurídica para forzar su cumplimiento en caso de que el gobernado incumpla con sus obligaciones.

En materia fiscal encontramos a las multas como sanciones económicas impuestas por la autoridad a causa de violación a las disposiciones fiscales, que tienen como fin disciplinar al infractor.

Por ejemplo, con relación a los errores aritméticos en el pago de contribuciones, el artículo 78 del Código Fiscal de la Federación impone una multa del 20% al 25% de las contribuciones omitidas, y permite disminuir a la mitad el importe de ésta cuando las contribuciones se paguen junto con sus accesorios dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la diferencia respectiva.

Sin embargo, el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que:

“No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

1. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.
2. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.
3. La omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.”

Asimismo tomando como ejemplo el artículo 81 del C.F.F., el cual contiene diversos conceptos de infracción cuya sanción se encuentra en el artículo 82, de la misma forma podemos localizar en el Capítulo I, del Título IV del C.F.F. las disposiciones relativas a este sistema.

En conclusión podemos decir que el Estado tiene la obligación de reservar los impuestos para el pago del gasto público, ya sea de la federación, de los estados o de los municipios; asimismo, los contribuyentes tienen la obligación de enterar dichos impuestos conforme a las leyes que los establezcan, sin embargo, cuando esto no se lleva a cabo el Estado tiene que recurrir a imponer infracciones y sanciones que no constituyen su actividad principal.

CAPÍTULO 2 FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

2.1 Notificaciones

Una vez determinada la obligación tributaria, o que se haya precisado su monto, surge entonces lo que se denomina crédito fiscal, el cual tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, tal como lo menciona el artículo 4 del C.F.F. y éste deberá pagarse o garantizarse dentro de los plazos señalados por la ley. Transcurrido ese plazo, el crédito será exigible, por las autoridades fiscales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos del artículo 145 del C.F.F.

Para verificar y comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o los terceros relacionados con ellos, hayan cumplido con las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales cuentan con ciertas facultades de comprobación, las cuales están establecidas en el artículo 42 del C.F.F.

Entre éstas se encuentra la de practicar visitas domiciliarias, las cuales deben ser mediante orden por escrito dictada por la autoridad competente en la que se señale el lugar o lugares a visitar y las personas que vayan a practicar la visita, además de otros requisitos formales (artículo 43 C.F.F.).

La notificación es el medio señalado en el Código Fiscal de la Federación, a través del cual la autoridad da a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios o a los terceros el contenido de un acto administrativo a efecto de que esté en posibilidades de cumplirlo o impugnarlo.

Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos, de acuerdo al artículo 38 del C.F.F.:

- I. Constar por escrito.
- II. Señalar la autoridad que lo emite.
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

El artículo 134 del C.F.F. establece las formas de realizar las notificaciones, las cuales citamos a continuación:

1. Personales.
2. Por correo ordinario o certificado.
3. Por lista o estrados.
4. Por edictos.
5. Por instructivo.
6. Las que deban practicarse en el extranjero, mediante mensajería con acuse de recibo, transmisión por fax con acuse de recibo por la misma vía, o a través de los medios previstos en los tratados internacionales suscritos por el país.

Asimismo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 35 establece la forma en que deben realizarse las notificaciones.

El artículo 253 del Código Fiscal de la Federación, establece en su párrafo cuarto lo siguiente:

“Para que se puedan efectuar las notificaciones por transmisión facsimilar o electrónica, se requiere que la parte que así lo solicite, señale su número de telefacsímil o dirección de correo personal electrónico. Satisfecho lo anterior, el magistrado instructor ordenará que las notificaciones personales se le practiquen por el medio que aquella autorice de entre los señalados por este párrafo, el actuario, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de la fecha y hora en que se realizaron, así como de la recepción de la notificación. En este caso, la

notificación se considerará efectuada legalmente, aun cuando la misma hubiese sido recibida por una persona distinta al promovente o su representante legal.”

Al respecto consideramos que aunque el correo electrónico es un excelente medio de comunicación, ninguno o tal vez muy pocos contribuyentes lo utilizan para recibir notificaciones derivadas de la interposición de la Demanda de Nulidad, pues consideramos que en este tipo de actos, la notificación personal ofrece una mayor seguridad jurídica.

Las notificaciones son el instrumento que marca el inicio del cómputo de los plazos y términos, tanto para dar cumplimiento a una obligación como para impugnar la determinación, mediante el agotamiento de los medios de defensa.

Cuando un particular manifieste que un acto de la administración fiscal no le fue notificado o bien que lo recibió en forma indebida, procederá como sigue (artículo 129 C.F.F.):

1. Si el afectado afirma tener conocimiento de la determinación administrativa, la impugnación a la notificación se hará valer a través del recurso de revocación, el cual mencionaremos más adelante.

Si también se refiere al acto administrativo indebidamente notificado, los agravios se harán valer en dicho instrumento, junto con los agravios que se formulen contra la incorrecta notificación.

2. Si el gobernado niega conocer el acto de la administración expresará tal circunstancia mediante el recurso de revocación.

Hecho lo anterior, la autoridad hará de su conocimiento el acto administrativo, junto con las constancias de notificación del mismo, en el domicilio señalado por el recurrente para tal fin.

La norma legal señala que si el particular inconforme no indica domicilio para los efectos anteriormente citados y no marca el nombre de la o las personas autorizadas para recibir tales documentos, la autoridad hará de su conocimiento la documentación citada por medio de estrados.

A partir de la fecha de la diligencia comenzarán a contar 45 días para que el recurrente amplíe el recurso hecho valer; ya sea impugnando el acto administrativo y su respectiva notificación, o bien únicamente la notificación.

Una vez que el contribuyente ha realizado cualquiera de los dos supuestos anteriores, corresponde a la autoridad el siguiente procedimiento:

1. Se estudiarán los agravios hechos valer contra la notificación, antes del análisis de la impugnación en contra del acto indebidamente notificado.
2. Si la autoridad considera que no hubo notificación o que la práctica fue ilegal, tendrá al particular como sabedor del acto hacendario en la fecha en que lo manifestó o en aquella en que se le dio a conocer. Por tanto, pasará al estudio del recurso en contra del referido acto administrativo.
3. Si la autoridad resuelve que la diligencia fue bien realizada y como consecuencia el recurso se presentó extemporáneamente, su resolución desechará el medio de defensa planteado.

2.2 Procedimiento Administrativo de Ejecución

En materia hacendaria se le permite al fisco federal, del Distrito Federal, estatal o municipal, la facultad conformada en un procedimiento especial para el cobro de los créditos fiscales a su favor, sin necesidad

de acudir a tribunales del orden común, ese procedimiento constituye particularismo del derecho fiscal y en especial un privilegio de los créditos fiscales, en virtud de que los fines que persigue el Estado requieren de manera oportuna y eficaz de los recursos económicos, para hacer frente a sus atribuciones.

Por disposición expresa de el artículo 145 del C.F.F., en ningún caso se debe aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para cobrar créditos derivados de productos, en virtud de que éstos son ingresos del Estado en sus funciones de derecho privado, caso en el cual para cobrarlos debe acudir a los tribunales del orden común como cualquier otro particular.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución, también llamado procedimiento de ejecución o procedimiento económico coactivo, es el medio del cual disponen las autoridades para exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley fiscal respectiva. Dicho procedimiento consiste, en el requerimiento de pago, embargo, avalúo de bienes, publicación de convocatorias para remate, el remate y la aplicación del producto del remate.

Las autoridades fiscales competentes para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, son las que tienen a su cargo la función de recaudar los créditos fiscales. Actualmente el Sistema de Administración Tributaria conocido como SAT es el encargado de dicha función en lo que respecta a los créditos fiscales federales; a las autoridades recaudadoras o las que aplican el Procedimiento Administrativo de Ejecución, indistintamente, se les llama "autoridad ejecutora", "jefe de la oficina ejecutora", "autoridad exactora", "jefe de la oficina exactora".

Pueden existir controversias entre el fisco federal y el local en el momento de recibir el pago de los créditos fiscales, las cuales se resolverán por los Tribunales Judiciales de la Federación conforme a las siguientes reglas (artículo 147 y 148 C.F.F):

1. La preferencia corresponderá al fisco que tenga a su favor créditos por impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles.
2. En los demás casos, la preferencia corresponderá al fisco que tenga el carácter de primer embargante.
3. Cuando en el Procedimiento Administrativo de Ejecución concurren contra un mismo deudor, el fisco federal con los fiscos locales fungiendo como autoridad federal de conformidad con los convenios de coordinación fiscal y con los organismos descentralizados que sean competentes para cobrar coactivamente contribuciones de carácter federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público iniciará o continuará, según sea el caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución por todos los créditos fiscales federales omitidos.

El producto obtenido en los términos del párrafo anterior, se aplicará a cubrir los créditos fiscales en el siguiente orden:

1. Gastos de ejecución.
2. Accesorios de las aportaciones de seguridad social.
3. Aportaciones de seguridad social.
4. Accesorios de las demás contribuciones y otros créditos fiscales.
5. Las demás contribuciones y otros créditos fiscales.

El fisco federal tendrá preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que la federación debió percibir con excepción de los siguientes adeudos (artículo 149 C.F.F.):

- Los garantizados con prenda o hipoteca.
- Los derivados de alimentos.
- Los derivados de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Al respecto se observa que el Estado pretende proteger al trabajador en la percepción de sus salarios e indemnizaciones, así como el servicio que recibe del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.2.1 Gastos de Ejecución.

Con este nombre se designan a todas las erogaciones ordinarias y extraordinarias que realiza el fisco federal, para exigir el cobro de los créditos fiscales que no fueron pagados o garantizados dentro de los plazos legales. Los mismos se encuentran regulados en el artículo 150 C.F.F.

En tal virtud, cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por la diligencia correspondiente al primer requerimiento de pago del crédito fiscal.
- Por la diligencia de embargo, dentro de las que se incluyen las relativas a los embargos precautorios (artículo 41, fracción II C.F.F), o cuando se trate del embargo en la vía administrativa para garantizar el interés fiscal (artículo 141, fracción V C.F.F).
- Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

En los casos anteriores, cuando el 2 por ciento del crédito sea inferior al importe de \$ 211.00, se cobrará esa cantidad en vez del 2 por ciento sobre el crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias antes referidas, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder el importe de \$ 34,050.00. Estas cantidades son aplicables a partir de enero de 2003.

También debe pagarse por conceptos de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de instrucciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de revocación.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán a las autoridades fiscales federales para el establecimiento de fondos de productividad y para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, salvo que por la ley estén destinados a otros fines.

2.2.2 Embargo Precautorio

Cuando el contribuyente incurre en omisiones de pagos de créditos fiscales o hace caso omiso de requerimientos, la autoridad fiscal, como alternativa para obligarlo a cumplir con tales conceptos, aplica el Embargo de Bienes o de Negociaciones.

El embargo precautorio es una figura que se presenta como caso de excepción, de manera cautelar y provisional, para asegurar el interés fiscal, respecto de las contribuciones que se hubieren causado y antes de que sean exigibles.

Causales del embargo precautorio

El artículo 41, primer párrafo del C.F.F. cita lo siguiente: Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

Embargar precautoriamente los bienes o la negociación cuando:

- a) El contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios.
- b) Cuando no atienda tres requerimientos de la autoridad por una misma omisión.
- c) En el caso de declaraciones bastará con no atender un requerimiento.

El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento, o dos meses después de practicado si, no obstante el incumplimiento, las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. De la misma forma, si se garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 141 del C.F.F., se levantará el embargo.

Como ya mencionamos las autoridades fiscales pueden exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley según lo establece el artículo 145 del C.F.F., donde también se mencionan otras situaciones por las cuales las autoridades pueden embargar precautoriamente a los sujetos pasivos en sus fracciones I a V.

- I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.
- II. Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.
- III. El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está obligado.
- IV. El crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad tramará el embargo precautorio hasta por un monto equivalente al de la contribución o contribuciones determinadas, incluyendo sus accesorios. Si el pago se hiciera dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantará el embargo.
- V. Se realicen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes, ni exhibir los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan en esos lugares. Una vez inscrito el contribuyente en el citado registro y acreditada la posesión o propiedad de la mercancía, se levantará el embargo trabado.

En ningún caso las autoridades podrán practicar embargo precautorio sobre contribuciones no causadas. Si es practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al tiempo de

la exigibilidad de tal crédito y se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

2.2.3 Embargo de bienes

Al llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, y en caso de no hacerlo el deudor, el ejecutor designado por el jefe de la oficina ejecutora procederá como sigue (Artículo 151 C.F.F.):

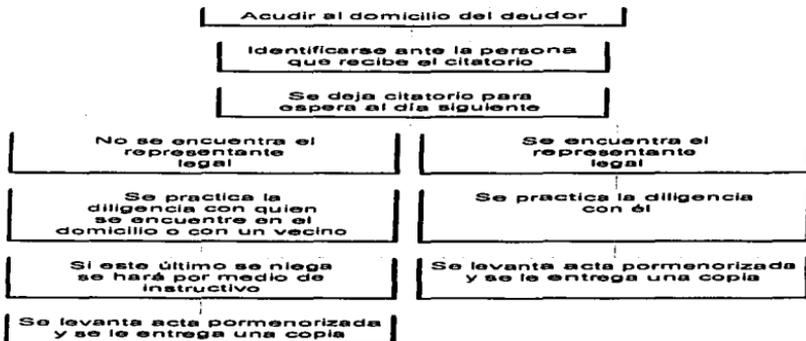
- a) A embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco.
- b) A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

2.2.4 Embargo de negociaciones

Cuando el fisco practique el embargo de una negociación, se inscribirá en el Registro Público que corresponda, a fin de que surta efectos contra terceros acreedores.

El depositario será designado por el jefe de la oficina exactora, y si este no lo hace por el ejecutor (artículo 153 C.F.F.); tendrá el carácter de Administrador con cargo a la caja, según el caso con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 165, 166 y 167 del C.F.F.. Su responsabilidad cesa con la entrega de los bienes a satisfacción de la autoridad.

2.2.5 Reglas para la diligencia de requerimiento de pago y embargo



El acta mencionada deberá llenar los requisitos a que se refiere el artículo 38 del C.F.F.

El artículo 152 del C.F.F. menciona que tratándose de requerimientos que se hicieran por edictos, la diligencia se entenderá con la autoridad municipal o local de la circunscripción de los bienes, salvo que en el momento de iniciarse la diligencia compareciere el deudor, en cuyo caso se entenderá con él.

Cuando se trate de actos de inspección y vigilancia, se procederá al aseguramiento de los bienes cuya importación debió ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por éstas, siempre que quien practique la inspección esté facultado para ello en la orden respectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.6 Prelación de los bienes susceptibles de embargo

El contribuyente con quien se entienda la diligencia de embargo tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, sujetándose al orden siguiente (artículo 155 C.F.F.):

1. Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios.
2. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
3. Bienes muebles no comprendidos en los párrafos anteriores.
4. Bienes inmuebles.

El ejecutor podrá señalar los bienes a embargar cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia (artículo 156 C.F.F.):

1. No señale bienes suficientes a juicio del ejecutor o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento.
2. Cuando teniendo el deudor otros bienes susceptibles de embargo señale:
 - a) Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora.
 - b) Bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior.
 - c) Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

Quedan exceptuados de embargo (Artículo 157):

1. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares.
2. Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor.
3. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para ejercicio de la profesión, u oficio a que se dedique el deudor.
4. La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto sean necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor.
5. Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes.
6. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras.
7. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste.
8. Los derechos de uso de habitación.
9. El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Al respecto del último punto, el Código Civil para el Estado de México señala lo siguiente en sus artículos, 700, 704 y 707.

Artículo 700. Son objeto del patrimonio de la familia:

- I. La casa habitación de la familia;
- II. En algunos casos, una parcela cultivable.

Artículo 704. Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno.

Artículo 707. El valor máximo de los bienes afectos al Patrimonio Familiar, será el resultante de multiplicar el salario mínimo general diario vigente en la zona de ubicación de los inmuebles al momento de constituirse por 3,650 (\$ 159,322.50), más el porcentaje en que se hayan incrementado los salarios mínimos vigentes en relación con el inmediato anterior.

10. Los sueldos y salarios.
11. Las pensiones de cualquier tipo.
12. Los ejidos.

2.2.7 Oposición del tercero al embargo

Puede ocurrir que cuando la autoridad designe los bienes a embargar, se oponga un tercero por ser propietario de ellos. Si éste lo demuestra con pruebas suficientes se suspenderá el embargo, tal y como lo dice el artículo 158 del C.F.F.

La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación en todos los casos por la oficina ejecutora, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la ejecutora las pruebas no son suficientes, ordenará al ejecutor que continúe con la diligencia y, de embargarse los bienes, notificará al interesado que puede hacer valer el recurso de revocación en los términos del C.F.F .

Si el deudor o cualquiera otra persona impidiera, al ejecutor el acceso al domicilio en que se encuentren los bienes, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesario o solicitará el auxilio de la policía o de otra fuerza pública (Artículo 163 y 162 C.F.F.). Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras, el mismo ejecutor trabará embargo en los muebles cerrados y en su contenido y los sellará y enviará en depósito a la oficina exactora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o su representante legal y, en caso contrario, por un experto designado por la propia oficina, en los términos del Artículo 75 del R.C.F.F.

El ejecutor levantará un acta haciendo constar el inventario completo de los bienes, la cual deberá ser firmada por él, los dos testigos y el depositario designado. En la propia oficina quedará a disposición del deudor una copia del acta a que se refiere este párrafo”.

2.2.8 Del embargo de dinero, metales o valores

El artículo 161 del C.F.F. menciona que cuando el embargo recaiga en dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán por el depositario a la oficina ejecutora, previo inventario, dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas. Cuando se trate de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquel en que fue hecho el requerimiento para tal efecto.

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25 por ciento del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al recibirse en la caja de la oficina ejecutora.

2.2.9 De la intervención

La intervención es una medida que se da dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuando se embarguen negociaciones, caso en el cual el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja o de administrador (artículo 164 C.F.F.).

Con esta medida se permite que la negociación embargada continúe funcionando y se pretende que logre cumplir con sus obligaciones fiscales.

Obligaciones y facultades del interventor con cargo a la caja

Cuando se trate de la intervención con cargo a la caja, el interventor tendrá las obligaciones y facultades siguientes (artículo 165 C.F.F.):

1. Después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere el C.F.F., deberá retirar de la negociación intervenida el 10 por ciento de los ingresos en dinero y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.
2. Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco federal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.
3. Si estas medidas no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a las demás disposiciones legales aplicables.

Facultades y Obligaciones del interventor administrador

Cuando se trate de la intervención con carácter de administración, el interventor administrador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad, para ejercer actos de dominio y administración, para pleitos y cobranzas, otorgar o suscribir títulos de crédito, etc (artículo 166 C.F.F.).
2. El interventor administrador no quedará supeditado en su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes (artículo 166 C.F.F.).
3. Cuando se trate de negociaciones que no constituyan una sociedad, el interventor administrador tendrá todas las facultades de dueño para la conservación y buena marcha del negocio (artículo 166 C.F.F.).
4. Deberá reunir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora (artículo 167 C.F.F.).
5. Recaudar el 10 por ciento de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida y entregarlos a la oficina ejecutora (artículo 167 C.F.F.).
6. El interventor administrador no podrá enajenar los bienes del activo fijo (artículo 167 C.F.F.).

El nombramiento de interventor administrador deberá anotarse en el registro público que corresponda al domicilio de la negociación intervenida (artículo 168 C.F.F.).

La asamblea y administración de la sociedad podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competen y de los informes que formule el interventor administrador sobre el funcionamiento y las operaciones de la negociación (artículo 169 C.F.F.).

Si una negociación se encuentra intervenida por mandato de otra autoridad, se nombrará no obstante el nuevo interventor, que también lo será para las otras intervenciones (artículo 170 C.F.F.).

La intervención se deberá levantar cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando de conformidad se haya enajenado la negociación (artículo 171 C.F.F.).

Las autoridades fiscales podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida, cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24 por ciento del crédito fiscal (artículo 172 C.F.F.).

2.2.10 Del remate

Por remate se entiende el acto mediante el cual se hace el pago del crédito fiscal, mediante la enajenación de bienes a terceras personas o por adjudicación de la autoridad fiscal.

Las reglas para la enajenación de bienes embargados, son las siguientes de conformidad con el artículo 173 del C.F.F.:

1. Se deberá proceder al remate a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese realizado el avalúo de los bienes (artículo 173 C.F.F.), que servirá de base para el remate.
2. En los casos de embargo precautorio a que se refiere el artículo 145 del Código, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento del requerimiento.

3. Cuando el embargado no proponga comprador antes de que se finque el remate (artículo 192 fracción I C.F.F.).
4. Al quedar firme la resolución confirmatoria del acto impugnado, recaído en los medios de defensa que se hubieren hecho valer.

Lugar y base para el remate

El remate deberá llevarse a cabo en el local de la oficina ejecutora, salvo por bienes de naturaleza especial. El remate puede ser en lotes o piezas sueltas (artículo 174 C.F.F.).

La base para enajenación de los bienes se determinará en los términos siguientes (artículo 175 C.F.F.):

1. Si se trata de bienes inmuebles será el de avalúo.
2. Si se trata de negociaciones, será el avalúo pericial.
3. Tratándose de bienes diferentes a los anteriores, la que de común acuerdo fijen la autoridad y el embargado en un plazo de seis días a partir de la fecha en que se hubiera practicado el embargo.

Si no existe acuerdo, la autoridad practicará avalúo pericial.

Oposición al avalúo

El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con la valuación hecha, podrán hacer valer el Recurso de Revocación, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, mediante la cual se de a conocer el avalúo practicado.

En el recurso de revocación, se deberá designar el perito de su parte o cualquiera de los valuadores señalados en el C.F.F., o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes.

Cuando el embargado o terceros acreedores no interpongan el recurso dentro del plazo legal o haciéndolo no designen valuador, o habiéndose designado perito por dichas personas no se presente el dictamen dentro de los plazos a que se refiere el siguiente párrafo, se tendrá por aceptado el avalúo hecho por la autoridad.

Los peritos deberán rendir su dictamen en un plazo de 10 días si se trata de bienes muebles, 20 días si son inmuebles y 30 días cuando sean negociaciones, a partir de la fecha de su aceptación.

De la publicación de convocatorias

El remate deberá ser convocado al día siguiente de haber quedado firme el avalúo, para una fecha fijada dentro de los 30 días siguientes. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos 10 días antes del remate (artículo 176 C.F.F.).

La convocatoria se debe fijar en sitios visibles y usuales de la oficina ejecutora llamados estrados, y en los lugares públicos que se juzgue conveniente.

En el caso de que el valor de los bienes exceda del monto de 5 veces del salario mínimo general del Distrito Federal, elevado al año, la convocatoria se publicará además de los lugares mencionados, en el órgano oficial de la entidad en la que resida la autoridad ejecutora y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Citatorio y derechos de terceros acreedores

Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimos 10 años, serán citados para el acto de remate y, en caso de no ser factible hacerlo, se tendrá como citación la que se haga en las convocatorias, en las que deberá expresarse el nombre de los mismos (artículo 177 C.F.F.).

Los acreedores, podrán concurrir al remate y hacer las observaciones que consideren, las cuales serán resueltas por la autoridad ejecutora en el acto de la diligencia.

Mientras no se finque el remate, el embargado puede proponer comprador que ofrezca de contado la cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal.

De la postura legal

La postura es el precio o cantidad que ofrece el comprador en un procedimiento de remate. En el caso de remate derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado como base para el remate (artículo 179 C.F.F.).

Toda postura deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal. Si el importe de la postura es menor al interés fiscal se rematarán de contado los bienes embargados.

La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos y condiciones que establece el artículo 76 del R.C.F.F.

La persona que desee participar como postor, deberá cumplir con los siguientes requisitos (artículo 181 y 182 C.F.F.):

1. Comparecer por escrito.
2. Anexar al escrito un certificado de depósito por el 10 por ciento, del valor fijado a los bienes, expedido por institución de crédito autorizada. Los depósitos que se constituyan, servirán de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores admitidos.
3. El escrito deberá contener: nombre o razón social, nacionalidad en el caso de personas físicas, fecha de constitución cuando sea persona moral, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes; además la cantidad que se ofrezca y la forma de pago.

Del procedimiento del remate en primera almoneda

En la primera citación para remate se deben cumplir las siguientes reglas (artículo 183 C.F.F.):

1. El día y hora señalados en la convocatoria, el jefe de la oficina ejecutora hará saber a los presentes qué posturas fueron calificadas como legales y cuál es la mejor de ellas.
2. El jefe de la oficina ejecutora fincará el remate en favor de la mejor postura y si existen dos iguales se designará por suerte.
3. Cuando el postor admitido no cumpla con las obligaciones contraídas con motivo del remate, la autoridad ejecutora aplicará su depósito en favor del fisco federal (artículo 184 C.F.F.).
4. Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido, y dentro de los tres días siguientes a la fecha del

remate, el postor enterará el saldo de la cantidad ofrecida, de contado (artículo 185 C.F.F.).

5. Cumplido el requisito anterior se citará al contribuyente para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, entregue las facturas o documentación comprobatoria de la enajenación. La autoridad deberá entregar al adquirente, conjuntamente con estos documentos, los bienes que le hubiere adjudicado (artículo 185 C.F.F.).
6. Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos en el momento en el que la autoridad los ponga a su disposición (artículo 185 C.F.F.).
7. Tratándose de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará el saldo de la cantidad ofrecida de contado (artículo 186 C.F.F.).
8. Hecho el pago por el postor, se citará al ejecutado para que, dentro del plazo de 10 días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente. Este último responde por la evicción y los vicios ocultos (artículo 186 C.F.F.).
9. Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente libres de gravámenes (artículo 187 C.F.F.).
10. La autoridad ejecutora dispondrá que se entregue al adquirente el inmueble, una vez que se hubiera otorgado y firmado la escritura correspondiente (artículo 188 C.F.F.).
11. Está prohibido a los jefes y demás personas de las oficinas ejecutoras, así como a todos aquellos que hubieren intervenido por parte del fisco federal en el Procedimiento Administrativo, adquirir bienes objeto de un remate (artículo 189 C.F.F.).

12. El fisco federal tendrá preferencia para adjudicarse en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate, tomando como valor el que corresponda para cada una de ellas, en los siguientes casos (artículo 190 C.F.F.);

- a) A falta de postores.
- b) A falta de pujas.
- c) En caso de posturas o pujas ilegales.

Procedimiento del remate en segunda almoneda

Cuando no se enajenen los bienes en la primera almoneda, se fijará nueva fecha y hora para que, dentro de los 15 días siguientes, se lleve a cabo una segunda almoneda, cuya convocatoria se hará en los mismos términos que la primera (artículo 191 C.F.F.).

La base para el remate se determinará deduciendo un 20 por ciento de la señalada para la primera almoneda.

Si tampoco se fincare el remate en la segunda almoneda, se considerará que el bien fue enajenado en un 50 por ciento del valor del avalúo aceptándose como dación en pago para el efecto de que la autoridad pueda adjudicárselo, enajenarlo o donarlo para obras o servicios públicos, o instituciones asistenciales o de beneficencia.

La enajenación de bienes fuera de remate

Los bienes embargados podrán enajenarse fuera de remate, cuando (artículo 192 C.F.F.):

1. El embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate.

2. Se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados.
3. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables.
4. Se trate de bienes que habiendo salido a remate en primera almoneda, no se hubieran presentado postores.

De la aplicación del producto del remate

El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al fisco, se aplicará a cubrir el crédito fiscal en el siguiente orden (artículo 194 C.F.F.):

- a) Gastos de Ejecución
- b) Recargos
- c) Multas
- d) Indemnización del 20 por ciento por el impago de cheques
- e) El crédito fiscal

En tanto no se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes, el embargado podrá pagar el crédito total o parcialmente y recuperar los bienes inmediatamente en la proporción del pago, tomándose en cuenta el precio del avalúo (artículo 195 C.F.F.).

Una vez realizado el pago por el embargado o cuando obtenga resolución o sentencia favorable derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes que obliguen a las autoridades a entregar los mismos, éste deberá retirar los bienes motivo del embargo en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición y en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente.

Cuando existan excedentes después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor. Este dispondrá de dos años contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución correspondiente, para retirar los excedentes producto del remate (artículo 196 C.F.F.).

En caso de conflicto, el remanente se depositará en institución de crédito autorizada en tanto resuelven las autoridades competentes.

2.3 Garantía del interés fiscal

Cuando se use la expresión de garantía del interés fiscal, debemos entender que el fisco tiene la certeza de que el importe del crédito fiscal va a ser liquidado, evitándose que se encuentre en estado de insolvencia en perjuicio de los intereses fiscales, cuando termine la controversia o el plazo otorgado al contribuyente para el pago del mismo.

Debemos recordar que el fisco nunca litiga sin garantía, lo que constituye un privilegio del crédito fiscal.

Se procede a garantizar el interés fiscal en los siguientes supuestos (artículo 142 C.F.F.):

1. Se solicite la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
2. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales en parcialidades.
3. Cuando exista controversia entre las autoridades fiscales locales y el fisco federal, respecto de la aplicación del producto de un remate.
4. Cuando el interés fiscal esté constituido únicamente por gastos de ejecución.

Formas de garantizar el interés fiscal

El artículo 141 C.F.F. nos menciona las formas de garantizar el interés fiscal:

1. Depósito de dinero en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto.
2. Prenda o hipoteca.
3. Fianza otorgada por instituciones autorizadas, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
4. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
5. Embargo en la vía administrativa.
6. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente.

Asimismo, la regla 2.2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 establece que: "Se consideran formas de garantía financiera equivalentes al depósito en dinero, las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación o bien mediante fideicomiso constituido a favor de la citada Tesorería en instituciones de crédito.

La Tesorería de la Federación autorizará a las instituciones de crédito y casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal o fideicomiso de garantía que cumplan con los requisitos establecidos en el instructivo de operación que emita la propia Tesorería."

A continuación mencionaremos un ejemplo de como las empresas pueden optar por garantizar un interés fiscal, a través de un **embargo**

en la vía administrativa. Cabe mencionar que las reglas para garantizar dicho embargo son:

1. Presentar el formulario 48 acompañando los documentos que señale.
2. Señalar los bienes suficientes para garantizar el interés fiscal.
3. El depositario en caso de personas físicas será el propietario y en personas morales el representante legal.
4. El embargo de los bienes deberá inscribirse en el registro público que corresponda.
5. Deberá cubrirse el 2% de gastos de ejecución con anticipación a la práctica de la diligencia.

La empresa Alfa S.A. de C.V. presentó el pago provisional del mes de junio de 2002, el día 17 de julio del mismo año declarando en cero todas sus obligaciones fiscales.

Por tal motivo el SAT notificó la solicitud de documentos el día 28 de agosto del 2002, iniciando así una revisión de gabinete.

Al emitir su oficio de observaciones el día 9 de octubre de 2002, determinó la omisión del pago del Impuesto Sobre la Renta por \$ 13,090.00. Ante esta situación la empresa tenía un plazo de 20 días para liquidar el crédito fiscal, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificó el oficio.

La empresa por falta de liquidez no pagó, por lo tanto la autoridad emitió la resolución de la obligación omitida iniciándose así el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

La empresa optó por el pago en parcialidades del crédito, eligiendo como forma de garantía el embargo en la vía administrativa.

A continuación mostramos el documento que emitió el SAT para hacer efectiva dicha garantía.



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN
DOMICILIO: AV 50R JUANA INES DE LA CRUZ 22 CENTRO

CEH

MANDAMIENTO DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALF781114UP8 CURP:

NOMBRE O DENOMINACION
RAZON SOCIAL ALFA S.A DE C.V.

NUM DE CONTROL

22864197819283

DOMICILIO KM 35 CARRETERA MEXICO-PACHUCA
LOS LAURELES C.P. 55900

DATOS DEL CRÉDITO

CRÉDITO NUMERO

F. 01623441

IMPORTE

6 13 686.88

NUMERO DE DOCUMENTO
DETERMINANTE

02/2891/8A

FECHA DE
CORTE

6 DE DICIEMBRE DE 2002

NUM DE REQUERIMIENTO
DE PAGO

3786419780886

CONCEPTO PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EN VIRTUD DE QUE NO DEMOSTRO HABER REALIZADO EL PAGO DEL CREDITO ARRIBA SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 148 PRIMER PARRAFO 154 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 4 Y 7 FRACCIONES I Y XIII; 8 FRACCION III Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ARTICULO 23 FRACCION I EN RELACION CON LOS ARTICULOS 6 (FRACCIONES I, XIII, XXII Y 30 APARTADO A DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE MARZO DE 2001, ARTICULO SEGUNDO, PARRAFO SEGUNDO, PUNTO 6S DEL CUÁL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL CITADO ORGANÓGRAMA OFICIAL EL 31 DE AGOSTO DE 2000, EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, ORDENA SE EMBARGAN BIENES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR SUFICIENTES PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, HACIENDOLE SABER EL DERECHO QUE LE CONCEDE LA LEY PARA QUE DEBINE 2 (DOS) TESTIGOS Y SEÑALE BIENES PARA SU EMBARGO, DE EN SU DEFECTO EL EJECUTOR PROCEDERA A SEÑALARLOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 155 Y 156 DEL CITADO CODIGO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO MANIFESTADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 152 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE DESIGNA COMO EJECUTOR AL C. Isidro Toralbio Montes EL CUAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUMERO 2283 CON VIGENCIA 11 DIC 2001 EMITIDA POR Julio Posada

6 DE DICIEMBRE 2002

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

De conformidad con el Artículo 23 último párrafo, artículo 19, Apartado "A" en lo relativo a las Administraciones Locales de los Estados de México y en particular la de Naucalpan y artículo 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del 2001, y según a partir del día siguiente de su publicación, en cuyo día se publica del Administrador de Recaudación de Naucalpan Licenciadado Lisandro Muñoz Pizarro, Jefe de Subadministración de Cobro Coactivo y Lic. Alfredo Castellano Chávez y en su calidad del jefe del Departamento de Garantías.

C. JUANA NÚÑEZ
CORTES

LIC LIZANDRO NUÑEZ PICAZO

ACTA DE EMBARGO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 152 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CON ANTERIORIDAD SE PROCEDE A REALIZAR EL EMBARGO DE BIENES MOVIBLES MISMO QUE AMPARA LA RELACION ANEXA Y QUE FORMA PARTE INTRINSECA DE LA PRESENTE ACTA, EXHORTANDO AL DEUDOR A ACUDIR A ESTA AUTORIDAD DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EJECUCION PARA LA DETERMINACION CONJUNTA DEL VALOR DE LOS BIENES SUJETOS DEL EMBARGO CONFORME AL ARTICULO 175 DEL CODIGO CITADO SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2002 SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, ENTREGANDOSE COPIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LA RELACION QUE SE MENCIONA.

EL EJECUTOR

EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

Isidro Toralbio MontesMaría Reyes Olvera

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

TESTIGO

Antonio Hernández LópezAlicia Castillo Ponce

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN
DOMICILIO AV SOR JUANA INES DE LA CRUZ 22 CENTRO

CRH

MANDAMIENTO DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR HOJA 1 DE 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ALF781114UP8 CURP.

NOMBRE DENOMINACION O
RAZON SOCIAL ALFA, S.A DE CV

NUM. DE CONTROL:

DOMICILIO KM 35 CARRETERA MEXICO-PACHUCA
LOS LAURELES C.P. 55090

DATOS DEL CRÉDITO

CRÉDITO NÚMERO

I.

IMPORTE:

TIPO DEL BIEN EMBARGADO (ARTICULOS 151 Y 155 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION)

DINERO, METALES PRECIOSOS, DEPOSITO BANCARIO

BIENES MUEBLES

NEGOCIACION

ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.

BIENES INMUEBLES

No.

DESCRIPCIÓN DE BIENES EMBARGADOS

1

COMPUTADORA HP CON NUMERO DE SERIE XX12TY421

NOTA: SI SE REQUIERE MAS DE UNA HOJA UTILIZAR ADICIONALES, LLENANDO LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y CRÉDITO.

EL EJECUTOR

EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

Isidro Toribio MontesMaria Reyes Olvera

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

TESTIGO

Antonio Hernández LópezAlicia Castillo Ponce

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

DEPOSITARIO DE LOS BIENES EMBARGADOS

NOMBRE DEL DEPOSITARIO Maria Reyes Olvera Cruz

OFICIO DE DESIGNACION NUM. SI SE TRATA DEL EJECUTOR O IDENTIFICACION NUM. SI ES OTRA PERSONA DISTINTA.

DE FECHA _____ EMITIDO POR _____ CON VIGENCIA _____

RECIBI DE CONFORMIDAD LOS BIENES QUE AMPARAN ESTA RELACION Y SE ME DIO A CONOCER LA SANCCION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 112 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION PARA EL CASO DE LA DEPOSITARIA INFIEL.

FECHA 9 diciembre 2002FIRMA DEL DEPOSITARIO Maria Reyes Olvera Cruz

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Alcance y requisitos de las formas de garantizar el interés fiscal

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizar su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes (artículo 141 C.F.F.).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro o embargo de otros bienes.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

Forma de hacer efectivas las garantías del interés fiscal

Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, cuando sean en prenda o hipoteca, obligación solidaria por un tercero o tratándose del embargo en la vía administrativa, se harán efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (artículo 143 C.F.F.).

Si la garantía consiste en depósito de dinero en institución nacional de crédito autorizada, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de la garantía otorgada como fianza, al hacerse exigible, se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución con las siguientes modalidades:

1. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad.
2. Si no se paga dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la autoridad ejecutora ordenará a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que remate, en bolsa, valores propiedad de la afianzadora bastantes para cubrir el importe de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, y le envíe de inmediato su producto.

Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Por disposición expresa del Código Fiscal de la Federación en su artículo 144, no se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de 15 días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al Seguro Social. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación o, en su caso, el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, el plazo para garantizar el interés fiscal será de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa, debiendo el interesado acreditar ante la autoridad fiscal que lo interpuso dentro de los 45 días siguientes a esa fecha, a fin de suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Cuando se garantice el interés fiscal el contribuyente tendrá obligación de comunicar por escrito la garantía, a la autoridad que le haya notificado el crédito fiscal.

2.4 De las Promociones

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales deberá cumplir con los siguientes requisitos (artículo 18 C.F.F.):

- I. Constar por escrito.
- II. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- IV. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Además, la promoción deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Las promociones deben presentarse en las formas oficiales y con el número de copias que señale la forma oficial y acompañar los anexos que ésta requiera. De no existir formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales.

Cuando no se cumplan los requisitos anteriores, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

CAPÍTULO 3 LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

3.1 Concepto de Recurso

Ante un acto administrativo el contribuyente cuenta con mecanismos de control de la legalidad, a esto denominamos Recurso, como la forma en que los particulares hacen saber a la autoridad las arbitrariedades que suele llegar a cometer.

Héctor Jorge Escola, nos menciona que recurrir es: **“acudir ante un juez u otra autoridad, con alguna demanda o petición, para que sea resuelta; es también acogerse al favor de alguien o emplear medios no comunes para el logro de una finalidad.”**¹³

Agustín A. Gordillo, refiere que los recursos en sentido amplio son: **“Todos los remedios o medios de protección al alcance del administrado para impugnar los actos y hechos administrativos ilegítimos, y en general para defender sus derechos respecto de la Administración Pública.”**¹⁴

Refugio de Jesús Fernández Martínez, opina: **“Por recurso debe entenderse el medio del cual disponen los particulares para impugnar los actos y resoluciones emitidos por las autoridades fiscales que consideren ilegales.”**¹⁵

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹³ Escola, Héctor Jorge. Recursos Administrativos. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1967, p. 209.

¹⁴ Gordillo, Agustín A. Procedimiento y Recursos Administrativos. Jorge Alvarez, B. Aires, 1964, p. 87.

¹⁵ Fernández Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Ed. Mc Graw-Hill, México, 1998, p. 382.

3.2 Tipos de Recursos

Cada Ley en materia administrativa contempla un recurso, sin embargo, a continuación citamos los más comunes:

Recurso contenido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

@ Recurso de revisión.

Procede contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al Procedimiento Administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.

El plazo para interponerlo es de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se vaya a recurrir.

El órgano competente para conocer el recurso será la autoridad que emitió el acto, pero deberá ser resuelto por el superior jerárquico.

Recursos en Materia Tributaria

@ Recurso de Revocación

Procede contra los actos y resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales federales.

El plazo para interponer el recurso es de 45 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido efecto la notificación.

Se interpone ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto o ante la autoridad competente del domicilio del contribuyente.

Recursos en Materia de Seguridad Social

@ Recurso de inconformidad

Está fundamentado en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tiene la finalidad de impugnar los actos definitivos que dicten las dependencias o autoridades del IMSS que se califiquen de violatorios de los derechos o intereses legítimos de los patrones, demás sujetos obligados, asegurados o sus beneficiarios, a fin de que el propio instituto los revise, de conformidad con lo alegado y probado en el medio de defensa hecho valer. En el caso del recurso de inconformidad para INFONAVIT procederá contra las resoluciones individualizadas que los trabajadores, sus beneficiarios o los patrones estimen lesivas de sus derechos. No serán recurribles las resoluciones de carácter general expedidas por el Instituto.

El plazo para interponer el recurso será dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, ante el Instituto o Delegación correspondiente, el cual debe ser dirigido al Consejo Técnico o en su caso al Consejo Consultivo Delegacional, esto en el caso del IMSS.

Para el INFONAVIT el plazo es de 30 días si son resoluciones que afecten a los trabajadores o sus beneficiarios y de 15 días para los patrones, contados en ambos casos, a partir del día siguiente de la notificación o de aquél en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto recurrido. El plazo se computará en días hábiles y se tramitará ante la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

3.3 Objeto de los Recursos

El objeto fundamental de los recursos administrativos es controlar la actividad de la autoridad para que ésta se ajuste a las disposiciones contenidas en la ley. Éste contempla cuatro objetivos básicos:

1. Importa una autolimitación de sus atribuciones discrecionales.
2. Es una forma de control jurisdiccional sobre la actividad administrativa.
3. Es expresión de una tendencia hacia la protección de los derechos e intereses legítimos de los administrados.
4. Es una forma de centralización de contralor administrativo sobre los órganos descentralizados.

3.4. Principios de los recursos

☞ *De legalidad.* El interés público siempre prevalecerá sobre el del promovente.

☞ *De impulsión oficiosa.* Significa que basta la presentación del escrito que contiene el recurso y su tramitación seguirá sin necesidad de que el recurrente haga promociones o diligencias

☞ *De instrucción.* Aquí se procede a definir la razón y la verdad y no sólo el particular aporta elementos probatorios, sino que la propia autoridad que tramita el medio de defensa puede aportar medios de prueba y obtenerlos.

• *De la verdad material.* Debe prevalecer la realidad y la justicia, aunque el promovente del recurso no la demuestre o alegue con claridad, toda vez que la autoridad debe resolver completa y correctamente en beneficio del administrado.

• *De informalidad.* Principio basado en que no se le debe exigir formalidades exageradas al particular, en la presentación de su recurso; el medio de combate procede, incluso cuando lo apoye un ordenamiento legal incorrecto o no exista fundamento legal alguno. Lo anterior no significa que cualquier escrito se considerará recurso, sin cubrir los requisitos que señale la ley de la materia.

• *De definitividad.* Este principio consiste en que el acto recurrido no puede ser alterado de oficio por la autoridad que lo dictó, sino que tiene que impugnarse para poder ser dejado sin efectos o alterarlo.

3.5. Principios Constitucionales de los Recursos

• *Las disposiciones fiscales no deben coartar el ejercicio del derecho de petición.* Este precepto consagra la garantía de libertad, conocido, como derecho de petición en el artículo 8° de la Constitución Federal. En materia fiscal, dicha garantía está debidamente reglamentada por el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, el cual menciona que una vez transcurrido un plazo de tres meses sin que la autoridad haya dictado la resolución correspondiente, el silencio de la autoridad (negativa ficta) se considera como negativo y es entonces cuando el contribuyente puede interponer un medio de defensa.

• *Las leyes fiscales no deben gravar a una o varias personas individualmente determinadas.* La contribución se debe establecer de tal forma, que cualquier persona cuya situación coincida con la que la ley señale como hecho generador de la obligación fiscal, debe ser sujeto de la contribución (artículo 13 Constitucional).

“Las disposiciones fiscales no deben tener efectos retroactivos. El artículo 14 Constitucional establece: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”.

Sin embargo, tenemos que este principio, en materia fiscal está limitado exclusivamente a las disposiciones que establezcan cargas o excepciones a los particulares, al establecer el artículo 6° del C.F.F. que:

“Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad”.

“Todas las leyes fiscales que se expidan, deben respetar la garantía de audiencia. El artículo 14 Constitucional establece que “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

“Todas las leyes fiscales que se expidan, deben respetar la garantía de legalidad. La garantía de legalidad está regulada en los párrafos tercero y cuarto del artículo 14 constitucional, que al efecto establecen:

“En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho.”

La garantía de legalidad para efectos fiscales se encuentra en el artículo 5° del CFF el cual se refiere a que no puede existir una contribución sin una ley que la establezca.

→ *Las visitas domiciliarias* para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, deben ser mediante orden por escrito dictada por autoridad competente en la que se señale el lugar o lugares a visitar y las personas que vayan a practicar la visita, además de otros requisitos formales; fundamentada en el artículo 16 constitucional.

A continuación citamos jurisprudencias al respecto, emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

II-TASS-7485

VISITAS DOMICILIARIAS.- PARA SU VALIDEZ SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA.- A efecto de que la autoridad esté en la posibilidad legal de practicar una visita domiciliaria, se requiere la existencia de una orden que la faculte para realizarla, por lo que si la misma no demuestra que ésta se expidió y que fue entregada al particular, todo lo derivado de esa visita es nulo por contravenir lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.

Revisión No. 604/83.- Resuelta en sesión de 15 de mayo de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario: Lic. Germán Canseco de la Fuente.

R.T.F.F., Año VI, Segunda Epoca, No. 65. Mayo de 1985, p. 916, Criterio Aislado.

II-TASS-8356

VISITAS DOMICILIARIAS.- PARA SU PRÁCTICA SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA QUE REUNA LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.- A efecto de considerar legal una visita domiciliaria, es necesario que se acredite la existencia de la orden respectiva, la que debe ser mostrada a la persona con quien se entienda la visita, señalándose en forma expresa y concreta el nombre y domicilio del visitado y el objeto de la misma.

Revisión No. 1531/84.- Resuelta en sesión de 7 de febrero de 1986, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno.

R.T.F.F., Año VII, Segunda Epoca, No. 74. Febrero de 1986, p. 680, Criterio Aislado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II-TASR-IX-740

VISITAS DOMICILIARIAS.- LUGAR EN QUE DEBEN PRACTICARSE.- De conformidad con la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, la visita debe realizarse en el lugar señalado en la orden de visita por lo que los auditores no se encuentran facultados para realizarla en domicilio distinto del señalado en la orden de visita, pues al hacerlo violan el precepto legal mencionado.

Juicio No. 486/85.- Sentencia de 12 de febrero de 1986, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Ma. Guadalupe González R. de Uresti.- Secretaria: Lic. Adriana Cabezut Uribe.

R.T.F.F., Año VII, Segunda Época, No. 74. Febrero de 1986, p. 1218, Criterio Aislado.

III-PSS-456

IDENTIFICACION DE VISITADORES.- ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD.- Uno de los requisitos que consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al fijar la Jurisprudencia 6/90 cuyo rubro dice: "VISITAS DOMICILIARIAS.- REQUISITOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS INSPECTORES QUE LAS PRACTICAN", es el relativo a que en el acta de auditoría correspondiente se deben asentar los datos inherentes a la personalidad de los visitadores, entendiéndose por tal requisito, el que se deba señalar el cargo bajo el cual actúan, el cual real y legalmente debe existir, es decir que esté reconocido o establecido en el ordenamiento legal que regule las facultades de las autoridades que representan, como es el caso del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado que de no ser así en ninguna forma se salvaguarda la garantía de certeza jurídica del visitado, de que se encuentra ante personas que efectivamente representan a la autoridad ordenadora. Por tanto, para efectos de identificación, los visitadores que comparecen a realizar una visita, deben ostentar un cargo previsto en Ordenamiento Legal, pues de lo contrario no se cumple con la formalidad de debida identificación de los visitadores prevista en el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, y procede por tanto declarar la nulidad de la resolución impugnada, al derivar de un procedimiento viciado de ilegalidad.

Juicio Atrayente No. 100(14)/152/94/21/94.- Resuelto en sesión de 21 de abril de 1995, por mayoría de 5 votos a favor y 2 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Irma Flores Martínez.

(Tesis aprobada en sesión de 18 de mayo de 1995).

R.T.F.F., Año VIII, Tercera Época, No. 89, Mayo de 1995, p. 9, Precedente.

En materia fiscal están prohibidas las multas excesivas y las penas inusitadas o trascendentales.

Multa excesiva es lo que se conoce en materia fiscal como desvío de poder o exceso de poder y se presenta cuando el contribuyente infractor es sancionado por la autoridad administrativa con una pena pecuniaria que rebasa los límites que la ley señala.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Penas inusitadas son las que se aplican sin estar establecidas en la ley aplicable. Este tipo de penas no obedecen a la aplicación de una norma que las contenga, sino al arbitrio de la autoridad que realiza el acto sancionatorio.

Penas trascendentales son las que trascienden al infractor y se aplican a personas distintas de la que cometió la infracción

Al respecto citamos las siguientes jurisprudencias relacionadas con los requisitos constitucionales de las multas:

III-TASS-191

MULTAS.- REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR.- Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple con lo establecido por los artículos 16 y 22 Constitucionales deben llenarse ciertos requisitos. De la interpretación que la justicia federal ha hecho de lo dispuesto en dichos preceptos, se encuentran los siguientes requisitos: I.- Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso.- II.- Que la misma se encuentre debidamente motivada, o sea, que señale con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa y que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.- III.- Que para evitar que la multa sea excesiva, se tome en cuenta la gravedad de la infracción realizada, o del acto u omisión que haya motivado la importancia de la multa; que se tomen en cuenta la gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del sujeto sancionado.- IV.- Que tratándose de multas en las que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considere aplicable el caso concreto, el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos.

Revisión No. 937/86.- Resuelta en sesión de 6 de abril de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Yolanda Vergara Peralta.

EN EL MISMO SENTIDO:

Revisión No. 777/86.- Resuelta en sesión de 29 de abril de 1988, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ana Ma. Múgica Reyes.

Revisión No. 275/80.- Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1985, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Roberto Caletti Treviño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Revisión No. 10/85.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Revisión No. 1171/83.- Resuelta en sesión de 17 de julio de 1986, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario: Lic. Francisco Rueda Martín del Campo.

Revisión No. 1867/84.- Resuelta en sesión de 4 de agosto de 1986, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería.

Revisión No. 1176/81.- Resuelta en sesión de 18 de noviembre de 1986, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Nava Negrete.- Secretaria: Lic. Adriana Díaz de la Cueva.

R.T.F.F., Año I, Tercera Epoca, No. 4. Abril de 1988, p. 13, Criterio Aislado.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : III, Abril de 1996

Tesis: IV.3o.8 A

Página: 418

MULTAS EXCESIVAS. (ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL).

El artículo 22 de la Constitución General constrañe a la autoridad con determinadas prohibiciones entre las que se encuentra la multa excesiva, debiéndose entender por esto, todas aquellas sanciones pecuniarias que rebasen el límite de lo ordinario y razonable; está en desproporción con la gravedad del ilícito fiscal, ya sea por sus consecuencias, como por las condiciones en que se cometió o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió; que resulten desproporcionadas con el monto del negocio; y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado. Lo anterior es lógico si se toma en cuenta que la finalidad que persigue este tipo de sanciones es además de intimidatoria, la de evitar la reincidencia de los infractores, mas no la de terminar con sus patrimonios, a lo cual se llegaría de aceptarse la imposición de multas que rebasen la capacidad económica. Ahora bien, la única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniarias irrazonables o desproporcionadas, que contrarían la disposición constitucional, es otorgándole a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad del ilícito, el monto del negocio y las condiciones económicas del infractor, además para imponer las sanciones que considere justas, dentro de un mínimo y un máximo, por lo que debe concluirse que todas aquellas leyes o preceptos legales que no concedan a las autoridades esas facultades, aunque sea implícitamente, y a menos, claro está, que la multa autorizada sea mínima como las contempladas en el artículo 21 constitucional o sus equivalentes en tratándose de personas morales, violan la garantía contenida en el artículo 22 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Precedentes

Amparo directo 629/95. Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V. 10 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Alberto Alejandro Herrera Lugo. Amparo directo 856/95. Combustibles de Oriente, S.A. de C.V. 5 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón. Amparo directo 691/95. Francisco J. Hinojosa Gutiérrez. 14 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo II-Julio, Pleno, tesis 9/95, página 5.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : III, Febrero de 1996

Tesis: VI.3o. J/4

Página: 322

MULTAS FISCALES EXCESIVAS, SON INCONSTITUCIONALES.

De la lectura del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, se aprecia que en ningún momento se faculta a la autoridad que deba imponer las sanciones para tomar en cuenta la gravedad de la infracción realizada, los perjuicios ocasionados a la colectividad y la conveniencia de destruir prácticas evasoras, en relación con la capacidad económica del infractor, sino que el monto de la sanción esté en relación directa con la causa que originó la infracción y con el momento en que debe cubrirse la susodicha multa, estableciendo porcentajes fijos. Lo anterior encuadra en el concepto constitucional de multa excesiva, pues con este proceder el legislador de ninguna manera permite a la autoridad calificadora de la sanción, su individualización para la fijación del monto de la misma. Si bien es cierto que el artículo 22 constitucional no establece un límite para la imposición de una multa, también lo es que para que ésta no resulte excesiva, es indispensable que el precepto secundario le otorgue a la autoridad sancionadora la facultad de determinar y valorar por sí misma, las circunstancias que se presenten en cada caso en que existan infracciones a las disposiciones fiscales, lo cual no sucede cuando la ley establece multas fijas, como son las previstas por el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación. En estas condiciones, debe concluirse que una multa resulta excesiva y por ende inconstitucional, cuando la misma se establece en un porcentaje invariable y en su imposición no se pueden tomar en consideración los elementos citados. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 478/89. Servicio San Felipe, S.A. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera. Amparo directo 375/90. Corporaciones Charles, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jesús Echegaray Cabrera. Amparo directo 404/90. Odín Textil, S.A. de C.V. 9 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera. Amparo directo 34/91. Integración Electrónica y Sistemas, S.A. de C.V. 30 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez. Amparo directo 221/95. Gloria Márquez Hernández. 14 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fallega Sánchez. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte: II, Agosto de 1995

Tesis: I.4o.A.22 A

Página: 560

MULTA. ES INCONSTITUCIONAL LA IMPUESTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40, FRACCION II Y 86, FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

La fracción II del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación dispone: "Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán indistintamente: ... II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código"; por su parte la fracción III, del artículo 86, del mismo ordenamiento legal dispone: "A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 85, se impondrán las siguientes multas: ... III. De NS 500.00 a NS 12,500.00, a la establecida en la fracción III." Del texto de los preceptos legales transcritos se advierte que no permiten la calificación de la gravedad de la infracción, ni razonar el monto de la misma, ni tomar en cuenta las circunstancias especiales del caso; el perjuicio ocasionado al fisco federal con esa conducta y las condiciones económicas del contribuyente infractor, por tanto, es manifiesto que la multa impuesta con fundamento en los artículos transcritos resulta inconstitucional en virtud de que transgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 22 constitucionales. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 844/95. Distribuidora de Inoxidables Especializados, S.A. 3 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“*En materia fiscal ningún juicio debe tener más de tres instancias ni se puede juzgar a un contribuyente dos veces por los mismos hechos.*”

Este principio deriva del contenido del artículo 23 constitucional, que al efecto señala:

“Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.”

Aunque esta disposición se refiere a la materia penal, resulta aplicable a la materia fiscal, por ser una garantía de seguridad jurídica a favor de los gobernados.

“*Las leyes fiscales no deben limitar el derecho de propiedad de los particulares.* Este principio deriva del contenido del primer párrafo del artículo 27 constitucional, el cual al efecto establece:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

En consecuencia, las leyes fiscales, en todo caso podrán establecer contribuciones a cargo de los particulares, sobre la tenencia, transmisión del dominio, enajenación, adquisición, arrendamiento o subdivisión de la propiedad privada.

3.6. Reglas comunes a los recursos

→ *Carácter optativo.* Esta regla consiste en que el particular tiene la facultad de combatir el acto administrativo o consentirlo.

• *Agotamiento obligatorio.* Esto indica que debe promoverse un recurso contra un acto de la administración que afecte al gobernado, antes de interponer una demanda ante un Tribunal Administrativo, o de iniciar un Juicio de Garantías.

• *Ausencia de formalidades.* Este punto, como ya se apreció, significa que en el escrito de interposición de un recurso, no debe limitarse con requisitos o tecnicismos exagerados, que lo hagan una trampa o laberinto, ni reducirse a fórmulas sacramentales.

• *Su apoyo legal.* No puede existir un recurso administrativo, si no está basado y complementado en una ley. Es decir deben establecerse en una forma jurídica, misma que debe designarlos, marcar los casos en que proceden, su manejo y trámite procedimental, su forma de resolverse y los alcances de dicho fallo.

• *Su función de control.* Como ya se sabe, la sociedad vive en un estado de derecho, lo que presupone que las autoridades de todo tipo actúan dentro de la legalidad, aunque no siempre sucede; a pesar de que un acto o resolución administrativa es formalmente válida, o sea que goza de una presunción de la legalidad, el propio legislador creó, para combatir aquellos casos en donde la autoridad se extralimita en sus funciones, un recurso administrativo, cuya finalidad es servir de control de la legalidad de las actuaciones de tales autoridades.

3.7 Requisitos de fondo y forma de los recursos

Nuestra Constitución Política establece una serie de garantías a favor del individuo, mismas que deben ser respetadas por todas las autoridades, a fin de garantizarle al gobernado su seguridad jurídica, dentro de los diversos derechos subjetivos públicos que reconoce la máxima norma legal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De esta manera, en materia administrativa, las entidades gubernamentales de todo tipo, tienen la obligación de cumplir en términos del artículo 16 constitucional, cuando dicten o ejecuten un acto administrativo que afecte o lesione en su esfera jurídica al gobernado.

Sin embargo, como en ocasiones esto no acontece, el Poder Legislativo incorpora en la Ley los llamados medios de impugnación ordinarios; éstos deben seguir los lineamientos que exige el artículo 14 constitucional, a pesar de que dicho precepto no se refiere a tales sistemas de control de la legalidad. Estos lineamientos son:

- Que previamente a los actos autoritarios de molestia, el particular tiene derecho a ser oído en su defensa, en un procedimiento seguido en forma de juicio.
- Que dicho procedimiento respete las formalidades esenciales de éste, las cuales han sido marcadas por la norma jurídica correspondiente.
- Que la autoridad que conozca del trámite de un recurso, le brinde la oportunidad al recurrente de alegar y exponer argumentos que tiendan a desvirtuar la resolución o acto que se combate.
- Que en el procedimiento, el gobernado cuente con formas y plazos para ofrecer pruebas, a fin de probar su afirmación.
- Que al momento del fallo del recurso interpuesto, la autoridad que vaya a resolver el asunto sometido a su conocimiento, tenga en consideración los argumentos expuestos y las pruebas rendidas al efecto.
- Que el procedimiento y resolución del medio de defensa se ajusten a lo previsto por la ley de la materia, misma que debió ser creada con anterioridad a los hechos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Que el recurso se promueva, tramite y resuelva por la autoridad administrativa facultada para ello, de conformidad con la legislación aplicable.

El documento que contenga el recurso debe:

1. Llevar nombre, razón o denominación social.
2. Domicilio.
3. Clave, si se requiere.
4. Autoridad a la que se dirige.
5. Objeto de la promoción.
6. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
7. Nombre de la persona o personas que autoricen para recibir notificaciones.
8. Descripción del acto que se ataca.
9. Exposición de los agravios que provoquen el acto recurrido.
10. Ofrecimiento de pruebas.
11. Narración de los hechos.
12. Firma del recurrente o de quien lo represente.

A continuación mostramos un ejemplo de un recurso de revocación, con el fin de identificar los elementos anteriores:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE NAUCALPAN
 P R E S E N T E.

← 4

1 y 7 ↘

2 y 6 ↓

ARTURO SÁNCHEZ LEDEZMA, mexicano, mayor de edad, casado, profesionista, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos No. 263 Depto. 5 Col. Boques de Echegaray, Naucalpan Estado de México, mismo que señalo para recibir toda clase de notificaciones, con clave del Registro Federal de Contribuyentes SALA781213OP3, con el debido respeto comparezco y expongo:

3

Que con fundamento en lo previsto por los artículos 18, 116, 117, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación y por mi propio derecho, interpongo el presente RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra de la resolución que a continuación señalo, toda vez que por resultar la misma violatoria de lo previsto por el artículo 73 del Código Fiscal precitado, se torna garante de legalidad.

5

ACTO RECURRIDO

Resolución contenida en oficio número 0324/84 emitida por la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, en virtud de la cual se me impone una multa por la cantidad de \$1,384.00 (un mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN), por no haber presentado mi declaración con el pago provisional para efectos del impuesto sobre la renta, referente al mes de octubre, tal y como lo establece el artículo 86 de la ley del Impuesto sobre la Renta.

} 8

HECHOS:

1. Efectivamente soy contribuyente del Impuesto sobre la Renta por los ingresos que percibo por concepto de honorarios profesionales, debiendo presentar y efectuar pagos provisionales durante los meses de abril, julio, octubre y enero, tal y como lo establece el artículo 86 de la Ley antes citada.
2. Con fecha 19 de noviembre del 2001, presenté en el Banco Nacional de México, en forma extemporánea mi declaración correspondiente al tercer pago provisional que debí efectuar en el mes de octubre.
3. Debo manifestar que no obstante la extemporaneidad en la presentación de la declaración antes aludida, sin embargo, el cumplimiento de dicho deber fue espontáneo, es decir, sin que mediara gestión alguna de parte de la autoridad.

} 11

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGRAVIOS

La resolución recurrida resulta violatoria de lo previsto por el artículo 73 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, ya que en dicho numeral el legislador establece que las autoridades se abstengan de sancionar cuando el infractor cumpla extemporáneamente con sus obligaciones y deberes fiscales, siempre que dicho cumplimiento haya sido espontáneo.

En el presente caso la autoridad sancionadora viola precisamente el dispositivo en cita, ya que, no obstante la espontaneidad con que cumplió extemporáneamente con la obligación de presentar mi declaración, sin embargo la autoridad ejercita la facultad sancionadora, razón por la cual el acto recurrido, adolece de legalidad.

9

PRUEBAS:

1. Documental Pública consistente en ejemplar contenido en oficio número 0324/84 a efecto de acreditar la existencia del acto recurrido.
2. Documental pública consistente en acta de notificación conteniendo diligencia del mismo nombre y en relación al documento señalado en el punto anterior de fecha 21 de noviembre del 2001. A efecto de acreditar la oportunidad del presente recurso.

10

Por todo lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

1. Tenerme por presentado en tiempo y forma, el presente recurso de revocación.
2. Emitir resolución declarando la revocación de la resolución impugnada.

Naucalpan, Estado de México a 10 de diciembre de 2001.

ATENTAMENTE

Arturo Sánchez Ledezma

12

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los documentos que deben anexarse al recurso son:

- Comprobante de la personalidad, si no se promueve a nombre propio.
- Constancia de notificación.
- Pruebas.

3.8 Requisitos de procedibilidad

➤ *Oportunidad.* La interposición del recurso debe hacerse de acuerdo a los plazos que la ley señala.

➤ *Lugar de presentación del recurso.* Esta situación se refiere a diversas hipótesis, como son:

1. Presentación directa.
2. Presentación por correo.

➤ *Que el recurso esté establecido por ley.* Para que el medio de defensa proceda, éste debe estar contemplado por la norma legislativa, ya que de no ser así, no se dará trámite a dicha instancia.

➤ *La existencia de una resolución administrativa.* Esta regla implica la necesidad de que un acto de autoridad afecte los intereses jurídicos de un particular, cubriendo los siguientes requisitos:

1. Que el acto sea definitivo.
2. Que sea concreto y dirigido hacia una sola persona.
3. Que afecte los derechos del gobernado.
4. Que se plasme por escrito a excepción de las resoluciones conocidas como Negativa Ficta.
5. Que la resolución sea reciente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.9 Ventajas y desventajas de los recursos

Ventajas

- Permite corregir a la autoridad errores administrativos, sin que otras personas se percaten de ellos.
- Proporciona a la autoridad un conocimiento pleno de las fallas en las leyes y procedimientos administrativos.
- Evita recargar de trabajo a otros entes de tipo judicial, tales como los Tribunales Administrativos.
- El particular puede ser beneficiado con una resolución justa, no necesariamente apegada a derecho.
- Las instancias se resuelven, presumiblemente, en forma más rápida.
- Es un instrumento eficaz de las autoridades administrativas, para el control de la legalidad.
- Evita al gobernado un conflicto costoso, ya que él mismo puede preparar el medio de combate, sin entrar en los tecnicismos propios de los procedimientos ante los Tribunales

Desventajas

- En muchos casos los servidores públicos que conocen el recurso, le dan la razón a la propia autoridad administrativa. Por tanto, muchos particulares desconfían de la justicia administrativa, ya que consideran que es una pérdida de tiempo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

✘ Muchas veces la autoridad no resuelve, porque debe darle la razón al recurrente y retarda su resolución.

✘ Aunque no se exigen requisitos exagerados para el trámite de los recursos, si existen ciertos tecnicismos jurídicos que sólo conocen los expertos en la materia, lo que vuelve un poco riesgoso su agotamiento por personas que no los conocen a fondo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 4 RECURSO DE REVOCACIÓN

4.1 Definición del recurso de revocación

Revocar significa anular una concesión, mandato o resolución. En este sentido el Recurso de Revocación permite a los contribuyentes defenderse ante un acto administrativo dictado en materia fiscal federal.

Este medio de defensa es opcional y antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben evaluarse las posibilidades de una resolución favorable.

4.2 Actos contra los que procede el recurso de revocación

El Recurso de Revocación procederá contra (Artículo 117 C.F.F.):

I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c) Dicten las autoridades aduaneras.
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo los casos de justicia de ventanilla, revisión de resoluciones individuales no favorables y condonación, como lo menciona el C.F.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Los actos de autoridades fiscales federales que:

- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización por cheque devuelto.
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley.
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en caso de que estos afirmen ser propietarios de bienes embargados a otro contribuyente.
- d) Determinen el valor de los bienes embargados; cuando el contribuyente no esté de acuerdo con el avalúo practicado por la autoridad fiscal.

El primer apartado de este artículo se refiere a los actos de autoridad correspondientes a la determinación derivada de actos de comprobación o de ejercicio de facultades y la segunda parte del artículo a los actos de autoridad tendientes a exigir el pago de obligaciones fiscales no cubiertas, principalmente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Condiciones de las resoluciones definitivas

Para considerar que se está en presencia de una resolución definitiva, ésta deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que resuelva o ponga fin al expediente.
2. Que sea personal y concreta.
3. Que cause agravio o lesione el interés legítimo del contribuyente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Que conste por escrito, o bien que se trate de una nueva resolución.

4.3 Improcedencia del recurso de revocación

Se ha señalado de manera clara contra cuáles resoluciones y actos de autoridad resulta viable la interposición del Recurso de revocación, pero también es importante conocer cuándo es improcedente el mismo, para evitar perder un asunto por un descuido en su instrumentación o tramitación.

En este sentido, el C.F.F. en el artículo 124 establece los casos de improcedencia del recurso de revocación cuando se haga valer contra los siguientes actos administrativos:

1. Que no afecten el interés jurídico del recurrente: En términos generales y de tipo práctico, es posible mencionar que un acto afecta el interés jurídico del gobernado cuando el mismo impone una obligación, una carga, o bien pretende eliminar un derecho adquirido por el contribuyente. Hay que destacar que todo acto administrativo que se ataque, debe afectar los derechos del que promueve, ya que de no hacerlo no existirían agravios que argumentar, en contra del mencionado acto gubernativo.
2. Que sean resoluciones dictadas en un recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias. Se respeta el principio de cosa juzgada, es decir, que si una autoridad ya analizó y resolvió el asunto, el mismo sólo puede ser revisado por un Tribunal Superior, y no por la misma autoridad o por otra de menor jerarquía. En esta situación, el derecho mexicano no permite atender dos o más veces un aspecto jurídico, ya fallado con antelación, en virtud de que nunca se terminaría de resolver un caso concreto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa: No se permite la impugnación simultánea de un asunto en dos vías diferentes. Esto es con el propósito de evitar fallos contradictorios.

Cuando el medio de defensa que se interpone es opcional existe la alternativa de agotar el mismo, o bien acudir directamente a una instancia superior a demandar la ilegalidad del acto de autoridad que afecta (juicio de nulidad o amparo) sin embargo, si se toma la segunda opción, ya no será posible retornar a la instancia inferior, para combatir la sentencia que emita el Tribunal Superior.

4. Que se hayan consentido. Se refiere a la aprobación de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado. Dicha situación termina de una vez por todas, con el hecho existente de determinar si el pago de una contribución se consideraba como una aceptación de la misma y una renuncia tácita para impugnarla, ya que de acuerdo con lo señalado en el C.F.F., es posible concluir que el consentimiento de un crédito fiscal se da únicamente cuando no se impugna con oportunidad la contribución o el acto de autoridad que le dio origen y que afecte el interés jurídico del contribuyente, no así con el pago de la misma.
5. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente. A este respecto consideramos que es posible determinar que un acto es conexo, cuando existen actos similares en los cuales las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo, o cuando se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros. En este caso, lo que se quiere evitar es la existencia de dos procedimientos, en los que pueda haber un distinto criterio en su resolución.



6. En caso de que no se amplíe el medio de defensa o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, cuando se alegue que el acto impugnado no ha sido notificado y la autoridad por medio del trámite de el recurso da a conocer dicho acto al promovente, el cual al conocerlo no formula, dentro del plazo, los agravios respectivos en contra del referido acto.
7. En casos donde el acto hacendario sea revocado por la propia autoridad, en ejercicio de sus atribuciones. En dicha situación, carecería de materia el recurso y, por ende, no se podría dictar resolución alguna.
8. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa, en un procedimiento de resolución de controversias, previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició después de haberse dictado la resolución que puso fin al recurso de revocación o con posterioridad a la conclusión de un juicio de nulidad. En este caso, lo que se trata es evitar un sinnúmero de procedimientos de defensa, ya que todo asunto controversial debe tener una resolución.
9. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.
10. Que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros (Artículo 126 C.F.F.).
11. Contra resoluciones dictadas en los siguientes procedimientos: justicia de ventanilla, reconsideración y condonación de multas (Artículos 33-A, 36 y 74 C.F.F.)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4 Sobreseimiento del recurso de revocación

El trámite del recurso de revocación incorpora la figura del sobreseimiento, la cual normalmente se manifiesta en el desahogo de los procedimientos de corte jurisdiccional.

Daniel Diep Diep nos dice que: **“Sobreseer es carecer de materia para continuar, incluso por incumplimiento de prevenciones o por cesación de efectos”**.¹⁶

Casos en que procede el sobreseimiento (Artículo 124-A):

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso.
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie al recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 del C.F.F.
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

4.5 Plazo para la presentación

Los plazos que establece el C.F.F. para interponer el Recurso de Revocación son los siguientes:

- a) Dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto que se pretende impugnar (Artículo 121 C.F.F.).

¹⁶ Diep, Daniel. Exégesis del Código Fiscal de la Federación, Ed. Pac S.A. de C.V., México, 2001, p. 437

- b) El plazo de computará a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o de la diligencia de embargo, tratándose de bienes inembargables, actos de imposible reparación material y por falta de notificación del crédito (Artículo 127 C.F.F.).
- c) En cualquier tiempo antes de la convocatoria en primera almoneda, por las violaciones en el remate de los bienes embargados (Artículo 127 C.F.F.).
- d) 10 días, cuando el embargado o tercero perjudicado no esté conforme con la valuación hecha para la enajenación de los bienes embargados (Artículo 175 C.F.F.).

Suspensión del plazo

Se suspenderá el plazo para su interposición bajo las causales siguientes (Artículo 121 C.F.F.):

- a) Fallecimiento del interesado. Se suspende por un año, salvo que se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.
- b) Si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación incluyendo, en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento inclusive, en el caso de que se de por terminado a petición del interesado.
- c) Incapacidad o declaratoria de ausencia. Se suspenderá por un año salvo que se hubiere aceptado el cargo de tutor o representante legal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6 Autoridades ante quien se tramita

El artículo 121 del C.F.F. nos menciona que el escrito de interposición del recurso deberá tramitarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado.

Conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria los organismos facultados para tramitar y resolver un recurso de revocación son:

- a) La Administración General de Grandes Contribuyentes. Cuando se trate de recursos administrativos de su competencia, así como aquellos que se interpongan contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas. Esta Administración tiene asignadas las siguientes unidades administrativas, quienes tienen la facultad de tramitar y resolver el recurso de revocación.
 - Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes
 - Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes.
 - Administración de Recursos y Procedimientos Administrativos.
 - Administración de Registro y Procedimientos Legales.

Las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes sólo tienen la facultad de tramitar y proponer, en su caso, la resolución a la Administración General.

- b) La Administración General Jurídica. Tratándose de recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma, o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación fiscal, y el de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. Esta Administración tiene asignadas las

siguientes unidades administrativas, quienes tienen la facultad de resolver el recurso de revocación.

- Administración Central de lo Contencioso.
- Administraciones de lo Contencioso "1", "2", "3", "4" y "5" y Administración de Recursos Administrativos.

Las Administraciones Locales Jurídicas tienen la facultad de resolver el recurso de revocación.

4.7 Requisitos del escrito de interposición del recurso

El documento que se formule deberá contener los requisitos que nos señala el artículo 18 del C.F.F., como lo mencionamos en el capítulo 2.

Además de los requisitos anteriores, el escrito deberá señalar lo siguiente:

- I. El acto o resolución que se impugna.
- II. Los agravios que cause la resolución o el acto impugnado.
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Es importante mencionar que cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren los puntos I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los

citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 19 del C.F.F.

4.8 Documentos y pruebas que deberán acompañar al recurso

Lo señalado en el escrito de interposición del recurso de revocación debe de comprobarse y probarse con los elementos que se hayan mencionado en el texto del escrito del recurso, si no se acompaña alguno de los documentos que se mencionan a continuación, la autoridad podrá tener por no interpuesto o por no ofrecidas las pruebas y esto ocasionaría que el recurso de revocación perdiera su eficacia.

El promovente del recurso interpuesto deberá acompañar al escrito la siguiente documentación (Artículo 123 C.F.F.):

- I. Los que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales, o donde conste que la personalidad ya ha sido reconocida por la autoridad que emitió el acto o la resolución impugnada o que está inscrito en el Registro de Representantes que lleve la autoridad fiscal (según lo dispuesto en el artículo 19 del C.F.F.).
- II. El documento en que conste el acto impugnado.
- III. La constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edicto, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Autoridad Fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren los incisos anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que los presente en un plazo de cinco días. Si el promovente no los presenta dentro de dicho término y se trata de los documentos relacionados en los incisos I, II y III, tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Debemos de tener en cuenta que las pruebas son elementos que debe aportar el que promueve el recurso para demostrar la veracidad del mismo y la base legal de sus agravios.

El artículo 130 del C.F.F. establece lo siguiente:

En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo anterior, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.9 Formulación de agravios

Los agravios son razonamientos que realizan los contribuyentes sobre los actos o hechos contemplados en la resolución que les causan perjuicio. Por su formulación los podemos clasificar en dos grupos:

1. De forma. Aquellos relacionados con la omisión de los requisitos que señala la ley en cuanto a cómo debe actuar la autoridad: competencia; incumplimiento de formalidades para llevar a cabo las notificaciones; visitas domiciliarias, etc., y
2. De fondo. Aquellos que se relacionan con la aplicación, no aplicación o interpretación errónea de alguna disposición legal o sobre cualquier acto u omisión de la autoridad.

Recomendaciones para la formulación de agravios

1. Analizar el acto de autoridad y el ordenamiento legal que lo regula.
2. Realizar el planteamiento en forma concreta, señalando en su caso, la fuente de donde proviene el agravio, y el precepto violado en consecuencia.
3. Enumerar los agravios acorde a la narración de los hechos.
4. Formular en primer término los agravios de forma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.10 Resolución del recurso

Una vez integrado el expediente que contenga el recurso, con todos y cada uno de los elementos de juicio necesarios, la autoridad encargada de resolverlo deberá dictar su fallo.

El Código Fiscal de la Federación determina que la resolución que recaiga al recurso debe basarse en derecho y tendrá que examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por quien promovió el medio de defensa.

La autoridad que atienda el recurso podrá invocar hechos notorios, pero cuando uno sólo de los agravios sea considerado suficiente para desvirtuar la validez del acto combatido, bastará con el análisis de dicho agravio.

Asimismo, la autoridad tiene la facultad de corregir los errores que detecte en la cita de los preceptos legales que se consideren transgredidos y examinará en conjunto los agravios y demás razonamientos hechos valer, pero no se le permite alterar los actos expuestos en el medio de impugnación. Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

Cabe aclarar que no es posible revocar o alterar los actos administrativos, en la parte no impugnada por el promovente del recurso de revocación.

Las posibilidades de resolución del analizado medio de protección son las que se citan a continuación (Artículo 133 C.F.F.):

1. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no presentado o, en su caso, sobreseerlo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2. Confirmar el acto impugnado.
3. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.
4. Dejar sin efectos el acto impugnado.
5. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, siempre y cuando el recurso sea total o parcialmente resuelto a favor de quien promovió el referido medio de defensa administrativo.

El tiempo en que debe resolverse este medio de defensa es únicamente de tres meses (Artículo 131 C.F.F.), los cuales se contarán a partir de la fecha de interposición del escrito que lo contenga. Una vez terminado dicho plazo se presenta la figura de la "Negativa Ficta".

No es requisito para la procedencia del recurso de revocación la constitución de una garantía, empero, su omisión haría procedente el cobro del crédito fiscal mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

El plazo para garantizar el interés fiscal es de 5 meses siguientes a la fecha en que se interponga el recurso de revocación (Artículo 144 C.F.F.). Las formas de garantizar y el importe de la garantía se mencionaron en el capítulo 2.

4.11 Otras alternativas si el recurso no tiene una resolución favorable

En ocasiones el recurso de revocación no basta para proteger eficientemente los intereses de los particulares, pues aunque la administración trate de controlar sus funciones es necesario el establecimiento de otros medios cuyo trámite y decisión compete a organismos ajenos a ella. Es por esto que existen otras alternativas

como es el Juicio de Nulidad y en caso de no obtener una resolución favorable la demanda de Amparo.

4.11.1 Juicio contencioso administrativo o Juicio de Nulidad

Cuando se desee solicitar la anulación de un acto administrativo definitivo proveniente de una autoridad federal se deberá acudir al Juicio de Nulidad. El promovente del Juicio de Nulidad puede ser un particular o una autoridad.

El Juicio de Nulidad puede definirse como la resolución de una controversia legítima, por violación o desconocimiento de un derecho, entre los particulares y las autoridades hacendarias o de un carácter administrativo distinto, ante un órgano de naturaleza jurisdiccional, el cual determinará a quien le asiste la razón y el derecho, mediante la acción que marcan las leyes.

En el juicio que se promoverá ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo se puede hacer valer una acción, la cual consiste en la anulación y es por esto a que se debe su nombre: Juicio de Nulidad.

Fundamento legal

El Título VI del Código Fiscal de la Federación denominado del Procedimiento Contencioso Administrativo regula los diversos aspectos del Juicio de Nulidad tales como la procedencia, requisitos de la demanda, la contestación, incidentes, pruebas, recursos dentro del juicio, etc.

También en forma supletoria, regulan este juicio las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es otro ordenamiento legal que debe estudiarse para conocer el procedimiento aplicable al Juicio de Nulidad, pues en ese ordenamiento además de regularse el funcionamiento y forma de integración de dicho Tribunal, también se regula la competencia de cada uno de sus órganos así como los asuntos y materias de las que pueda conocer.

Procedimiento para llevar a cabo un Juicio de Nulidad

El Juicio de Nulidad se inicia con la presentación de la demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional competente, dentro de los 45 días siguientes a aquel que haya surtido efectos la notificación. Podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo sólo cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentra la Sala.

Los documentos que deberán anexarse son:

1. Copia de la demanda y de los documentos anexos,
2. Documento que acredite la personalidad del promovente,
3. Documento en que conste el acto impugnado,
4. Pruebas documentales,
5. Interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial de ofrecerse ésta,
6. Cuestionario del perito, y
7. Constancia de notificación del acto impugnado.

La sentencia es la resolución que pone fin a un juicio o a una instancia; esta se puede formular de la siguiente manera:

1. Reconocer la validez de la resolución impugnada.
2. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.
3. Declarar la nulidad para determinados efectos.

4.11.2 Juicio de amparo

El juicio de amparo es un procedimiento de jerarquía constitucional, tendiente a conservar a los individuos en el disfrute de sus derechos fundamentales o garantías individuales que consagra la Constitución Política del país.

"El amparo se traduce en un medio de control constitucional que trae como consecuencia, si procede, la inmediata restitución de la garantía violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación imputable a la autoridad, misma que tendrá que respetar y cumplir con el mandato dictado por el Poder Judicial de la Federación."¹⁷

Fundamento legal

Se encuentra fundamentado en los artículos 103 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley de Amparo, los cuales establecen:

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

¹⁷ Díaz González, Luis Raúl. Medios de Defensa Fiscal, Ed. Sicco, México. 1999, p. 78.

- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Procedimiento para llevar a cabo el Juicio de Amparo

Existen dos tipos de amparo:

El juicio de amparo indirecto y directo; el primero compete a los Juzgados de Distrito y se hará en contra de leyes o actos de la autoridad; en cambio el directo le compete al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente y se hace en contra de sentencias definitivas de los tribunales.

En materia tributaria el amparo directo procede en contra de las sentencias definitivas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En los términos del artículo 21 de la Ley de Amparo, el término para la interposición de la demanda de amparo es de quince días. Dicho término se contará desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos.

La Ley de Amparo contempla excepciones al plazo anterior cuando se pretende hacer valer la demanda en contra de una ley. En este caso el plazo que se concede es de treinta días a partir de la vigencia de la misma.

CAPÍTULO 5 CASO PRÁCTICO**Recurso de Revocación en contra de una multa****5.1 Joyerías Finas S.A. de C.V.****Antecedentes**

El siguiente caso corresponde a una empresa dedicada a la comercialización de artículos de joyería. Después de varios años de operar, sus accionistas deciden liquidarla.

Joyerías Finas S.A. de C.V. se constituyó el 1 de julio de 1995.

A través de la Asamblea General de Accionistas, se protocoliza ante notario público la liquidación de la sociedad con fecha 12 de febrero de 2001. Asimismo, conforme al artículo 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el mismo acto, se nombró a el C.P. Felipe Lara Espinoza como liquidador de la sociedad.

Derivado de esta situación procede conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentando los siguientes documentos:

1. Los pagos provisionales de los meses de enero y febrero de 2001.
2. La declaración anual por el ejercicio fiscal correspondiente a enero y febrero de 2001.
3. El aviso por inicio de la Liquidación.
4. Declaración semestral del periodo marzo - agosto de 2001 y septiembre 2001, ya que por las operaciones que se realizaron con motivo de la liquidación, la misma se concluyó el día 30 de septiembre de 2001.
5. Declaración anual por el periodo marzo - septiembre 2001.
6. Aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Servicio de Administración Tributaria notifica el Requerimiento número 10200754005083, en el cual solicita la presentación del pago provisional correspondiente al cuarto trimestre de 2001.

Ante esta situación la empresa presenta un escrito en la Oficialía de Partes de la Administración Local de Recaudación del Centro del D.F., donde atiende el requerimiento mencionado.

No obstante lo anterior el SAT notifica el oficio número MPE 011511992. Las obligaciones omitidas según la autoridad son: el pago trimestral del impuesto sobre la renta personas morales del periodo octubre - diciembre 2001; entero trimestral por retención de 10% de honorarios I.S.R. personas morales periodo octubre - diciembre 2001; pago trimestral del impuesto al valor agregado personas morales periodo octubre - diciembre 2001; a cada una de estas obligaciones omitidas la autoridad impuso una multa de \$ 471.00, sumando \$ 1,413.00 en total.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOYERÍAS FINAS S.A. DE C.V.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 12 DE ABRIL DE 2002

137215

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
 DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
 INSURGENTES SUR No.14,
 COL. JUÁREZ, C.P. 06600
 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



ASUNTO: ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO
 NO. 10200754005083 DE FECHA
 13 DE FEBRERO DE 2002

C.P. FELIPE LARA ESPINOZA LIQUIDADOR DE JOYERÍAS FINAS S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES JOF-950701-TJ2 Y DOMICILIO FISCAL PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN PASEO DE LA REFORMA No.932, COL. JUÁREZ, C.P.06600, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON LA ESCRITURA No. 20250, QUE ADJUNTO A LA PRESENTE, Y AUTORIZANDO PARA ESTOS EFECTOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN LOS C.P. ALEJANDRO GODÍNEZ NAVARRO Y CARLOS ÁLVAREZ DÍAZ, RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

CON FECHA 22 DE MARZO DE 2002 LE FUE NOTIFICADO A JOYERÍAS FINAS S.A. DE C.V. EL OFICIO No. 10200754005083 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2002, EN DONDE SE LE SOLICITA PRESENTAR PAGO TRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RETENCIÓN 10 % DE HONORARIOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL TRIMESTRE DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2001.

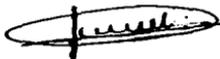
EN CONTESTACIÓN A LO REQUERIDO, ACLARO Y ADJUNTO A LA PRESENTE LO SIGUIENTE:

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

JOYERÍAS FINAS S.A. DE C.V. PRESENTÓ AVISO DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, POR LIQUIDACIÓN DEL ACTIVO CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DEL QUE SE ADJUNTA COPIA FOTOSTÁTICA, RAZÓN POR LA QUE YA NO SE TENÍA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PAGO TRIMESTRAL POR EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2001.

EN ESPERA DE HABER ACLARADO LO REQUERIDO, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE



C.P. FELIPE LARA ESPINOZA
LIQUIDADOR

SE ANEXA: COPIA FOTOSTÁTICA DEL OFICIO No. 10200754005083

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
DEL CENTRO DEL D.F.

INSURGENTES SUR 14 3ER. PISO COLONIA JUÁREZ
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F.
C.P. 06600

C.R.H. 061

CITATORIO

| | | |
|----------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|
| C. <u>Felipe Lara Espinoza</u> | <u>Joyerías Fina S.A. de C.V.</u> | NÚMERO DE CONTROL <u>15200806741514</u> |
| REPRESANTANTE LEGAL | | |
| DE: | | |
| DOMICILIO: <u>Paseo de la Reforma No.932</u> | | CRÉDITOS: <u>581816</u> |
| COLONIA: <u>Juárez</u> | | |
| CIUDAD: <u>México D.F.</u> | | |

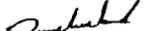
EN México D.F., SIENDO LAS once treinta HORAS DEL DÍA veinte, DEL MES DE junio, DE 2002 EL(LA) QUE SUSCRIBE C. Omar López Jiménez NOTIFICADOR(A) ADSCRITO(A) A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL D.F., CON SEDE EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN EL DISTRITO FEDERAL, ACREDITÁNDOME CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN No. 322-SAT-15-1-A-181 DE FECHA 2 enero 2002, EXPEDIDA POR EL ACT. JAVIER RICARDO RAMÍREZ VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL D.F., CON VIGENCIA DEL 2 enero 2002 AL 31 diciembre 2002 DOCUMENTO EN EL QUE FOTOGRAFIA Y FIRMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE Paseo de la Reforma CON EL NÚMERO EXTERIOR 932 Y NÚMERO INTERIOR —, COLONIA Juárez, DE ESTA LOCALIDAD Y UNA VEZ QUE ME HE CERCIORADO DE QUE DICHO DOMICILIO EFECTIVAMENTE ES EL QUE TIENE MANIFESTADO EL CONTRIBUYENTE BUSCADO, PROCEDO A REQUERIR SU PRESENCIA O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, A EFECTO DE LLEVAR A CABO UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, INFORMÁNDOSEME NO ENCONTRARSE EN ESTE MOMENTO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 137 DEL ORNENAMIENTO ANTES CITADO, PROCEDO A DEJAR ESTE CITATORIO EN PODER DEL(LA) C. Cristina González Fernández, QUIEN DIO SER secretaria DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA QUE SE IDENTIFICA CON cred ite, NÚMERO 12315511, DE FECHA 1991 EXPEDIDA POR Instituto Federal Electoral, EN LA QUE CONSTA LA FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL INTERESADO, QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA EL ACTO, PARA EFECTOS DE QUE EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL SE SIRVA ESPERAR AL SUSCRITO EN ESTE DOMICILIO EL DÍA veintuno DE junio DE 2002 A LAS 15:30 horas A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EN LA HORA Y FECHA INDICADA ANTERIORMENTE SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, CONFORMO LO PREVISTO EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EL NOTIFICADOR


Omar López

EL NOTIFICADO


Cristina González Fernández

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
INSURGENTES SUR No. 14 MEZZANINE
COL. JUAREZ C.P. 06600

R.F.C.: **JOF-950701-TJ2**
DEUDOR.- **JOYERIAS FINAS, S.A. DE C.V.**
REP. LEGAL C. FELIPE LARA ESPINOZA
DOMICILIO. **PASEO DE LA REFORMA No.932**
COLONIA.- **JUÁREZ**
DELEG. **CUAUHTEMOC**
ENTIDAD FEDERATIVA.- **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**
C.P. **06600**

CLASE.- **OFICIO**
FECHA.- **3 DE JUNIO 2002**
NUMERO.- **15200806741514**
ASUNTO: **CRÉDITO 581816**

ACTA DE NOTIFICACION

En México D.F., a 21 de junio de 2002 de conformidad al Artículo 41 Apartado A fracción X, y Apartado E, del Decreto que Reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial del 30 de junio de 1997 Artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto, Artículo Primero Inciso VIII punto 2 del Acuerdo que señala Número, Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Autoridades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todo en relación con el Artículo Primero y Segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y Artículo Tercero Transitorio de dicha Ley, con fundamento en los Artículos 134, Fracción I y 136 del Código Fiscal Federal vigente en esta fecha se notifica a Cristina González Fernández el documento que arriba se describe en esta fecha en su carácter de Secretaria acreditándolo y/o identificándose con cred ife 12315511 y conforme a lo señalado en el Artículo 135 del mencionado Código, se le hace entrega del documento autógrafo donde se hace constar el acto administrativo, así como copia de la presente Acta.

Para los efectos del Artículo 137 del multicitado se hace constar que si precedió citatorio.

EL NOTIFICADOR


Omar López

EL NOTIFICADO


Cristina González Fernández

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

4^{ta} E 011511902

MULTA(S) POR INFRACCION(ES) ESTABLEDA(S) EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

ADMINISTRACION LOCAL DE RESCAZACION DEL CENTRO DE ID

DOMICILIO DE LA A.L.R. INSCRIBENTES SUR 14 3ER PISO CUAJAJARZ C.P. 0960 MEXICO DF

RFC: JOF950701JZ

No de CREDITO 881816

No de CONTROL 15200806741514

NOMBRE DE NOMINACION O RAZON SOCIAL JOYERAS FERRAS S.A. DE CV.

DOMICILIO PARCELO DE LA REFORMA No 937 COL. JUARZES C.P. 0960 CUJAJAJARZ MEXICO DF

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TERMINO MULTA POR NO HABER PRESENTADO LA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL
CORRESPONDIENTE AL No. TRIMESTRE DE 2001 QUE FUE REQUERIDA SIN QUE HAYA DADO CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO

A 3 JUNIO DE 2002

OBLIGACIONES DENTRO DE LOS TIPOS

| DESCRIPCION | INFRACCION | SANCION | MULTA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------|---------|
| MULTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES DICIEMBRE - DICIEMBRE 2001 | ARTICULO 81 FRACC I CFF | ARTICULO 82 FRACCION I MODICA 17 A Y PUNTO C Y F | \$47100 |
| MULTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LOS DISTRIBUIDORES DE PERSONAS MORALES MAYO - DICIEMBRE 2001 | ARTICULO 81 FRACC I CFF | ARTICULO 82 FRACCION I MODICA 17 A Y PUNTO C Y F | \$47100 |
| MULTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES DICIEMBRE - DICIEMBRE 2001 | ARTICULO 81 FRACC I CFF | ARTICULO 82 FRACCION I MODICA 17 A Y PUNTO C Y F | \$47100 |

EN CONSECUENCIA SE LE IMPONE LA MULTA CON FINANCIAMIENTO EN LOS ARTICULOS 41 FRACCION II Y 134 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN LOS VIGOS 1 2 3 Y 7 FRACCIONES I 3 A 8 FRACCION II Y TEMPO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE ENERO DE 1996 EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1997 ARTICULO 22 FRACCION I EN RELACION CON LOS ARTICULOS 20 FRACCIONES I Y 3 A Y 4 Y 5 A ANEXADO A DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE MARZO DE 2001 EN VIGOR AL DIA DE HOY DE LA PUBLICACION ARTICULO 60 BARRIDO PARAFRASEADO PUNTO 26 DEL ACUERDO POR EL CUAL SE RECALIFICA EL NOMBRE, RAZO Y CIRCUNSTANCIAS TERRITORIALES DE LA A.L. LINEALES DE LA INSTITUCION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL CITADO ORIGEN OFICIAL EL 31 DE ABRIL DE 2000. VALIENDO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

ADMINISTRACION LOCAL DE RESCAZACION DEL
DEL CENTRO DEL DF

\$141800

ESTA MULTA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LOS 45 DIAS SIGUIENTES A QUEL EN QUE HAYA SUFREDO EFECTOS NO NOTIFICACION CONFORME AL ART 85 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ACT. JOYERAS FERRAS S.A. DE CV. YELANUEVA

FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO

RFC: JOF950701JZ

Antes Cantidad a Pagar en Pesos

FMP-1 815 No. CREDITO 881816

Antes Cantidad a Pagar en Pesos

RFC: JOF950701JZ

FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO

FMP-1 815

No. de Credito 881816

12P1A975

215

de de 3-Jun-2002

A Pagar \$1,130

Fecha Límite de Pago

No. de Cuenta de Transferencia

Cuenta de Pago Antes Cantidad a Pagar en Pesos

Forma de Pago Efectivo Cheque

800000

Antes Cantidad a Pagar en Pesos

Antes Cantidad a Pagar en Letras

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después de analizar el acto de la autoridad, la empresa decide interponer el Recurso de Revocación manifestando entre otras cosas que el requerimiento que recibió fue atendido en tiempo; detalla el proceso de la liquidación, poniendo énfasis en que no tenía la obligación de presentar la declaración del pago provisional correspondiente al cuarto trimestre de 2001.

La Subadministración de Resoluciones "2" de la Administración Local Jurídica de Ingresos del Centro del Distrito Federal, emite la resolución al recurso de revocación, haciéndola del conocimiento de la empresa conforme a lo siguiente:

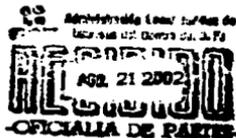
1. Entrega citatorio para que el representante legal espere al día siguiente.
2. Realiza la diligencia de notificación, asentando tal situación en el acta.
3. Entrega la resolución del Recurso de Revocación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JOYERÍAS FINAS S.A. DE C.V.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 21 DE AGOSTO DE 2002

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
 DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
 ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA
 DE INGRESOS
 INSURGENTES SUR No.14,
 COL. JUÁREZ, C.P. 06600
 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



FELIPE LARA ESPINOZA, EN MI CARÁCTER DE LIQUIDADOR DE JOYERÍAS FINAS S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES JOF-950701-TJ2, CON DOMICILIO FISCAL EN PASEO DE LA REFORMA No.932, COL. JUÁREZ, C.P.06600, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON EL TESTIMONIO NOTARIAL No. 20250 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 24, LIC. JAIME OLANDA TORRES, EL CUAL SE ACOMPAÑA AL PRESENTE OCURSO Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No.932, COL. JUÁREZ, C.P.06600, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y AUTORIZANDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A LOS SEÑORES C.P. ALEJANDRO GODÍNEZ NAVARRO Y C.P. CARLOS ÁLVAREZ DÍAZ, PARA ATENDER TODO LO RELATIVO AL PRESENTE ESCRITO, POR LO QUE COMPAREZCO PARA EXPONER:

QUE CON EL CITADO CARÁCTER, VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NO. MPE 011511992, DONDE SE ESTABLECE EL CRÉDITO FISCAL NO. 581816 POR CONCEPTO DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO NO. 10200754005083 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2002.

EL PRESENTE RECURSO SE INTERPONE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116, 117, 125 Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

HECHOS

1. CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2001 LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE JOYERÍAS FINAS, S.A. DE C.V., ACORDÓ LIQUIDAR LA SOCIEDAD, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 20250 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JAIME OLANDA TORRES.
2. CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2001 Y NO. DE ENTRADA 092917 SE PRESENTÓ ANTE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, AVISO DE INICIO DE LIQUIDACIÓN CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2001.
3. CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2001 Y NO. DE ENTRADA 100657 SE PRESENTÓ ANTE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL AVISO DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001.
4. CON FECHA 22 DE MARZO DE 2002 MI REPRESENTADA RECIBIÓ EN SU DOMICILIO FISCAL LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO NO. 10200754005083 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2002, EN DONDE SE LE REQUIERE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL 4TO. TRIMESTRE DE 2001.
5. CON FECHA 12 DE ABRIL DE 2002 Y NO. DE RECEPCIÓN 137215 SE INGRESÓ ESCRITO DE ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO NO. 10200754005083.
6. CON FECHA 21 DE JUNIO DE 2002 LE FUE NOTIFICADO A JOYERÍAS FINAS, S.A. DE C.V. EL OFICIO NO. MPE011511992 EN DONDE LE NOTIFICAN EL CRÉDITO FISCAL NO. 581816 POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REQUERIMIENTO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR Y REQUIRIENDO SE ATIENDA LO SOLICITADO EN EL MISMO.

AGRAVIOS

1. LA AUTORIDAD EMITE UN JUICIO INCORRECTO EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADA, YA QUE, COMO PODRÁ OBSERVARSE EN LAS PRUEBAS APORTADAS, EL REQUERIMIENTO EN CUESTIÓN SI FUE ATENDIDO EN TIEMPO, ACLARÁNDOSE QUE NO PROCEDÍA PRESENTAR LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL 4TO. TRIMESTRE DE 2001, POR HABERSE CANCELADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001.
2. LA AUTORIDAD REQUIERE INCORRECTAMENTE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL 4TO. TRIMESTRE DE 2001 YA QUE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN SU ARTÍCULO 11 ESTABLECE QUE UNA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONALES SEMESTRALES HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO, MISMAS QUE FUERON PRESENTADAS EN SU OPORTUNIDAD.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. COMO CONSECUENCIA DE LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, ES TOTALMENTE INCORRECTA LA MULTA POR \$1,413.00 IMPUESTA A TRAVÉS DEL CRÉDITO FISCAL NO. 581816.

PRUEBAS

1. TESTIMONIO NOTARIAL 20250 CON EL CUAL ACREDITO MI PERSONALIDAD.
2. LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA CONTENIDA EN EL OFICIO NO. MPE011511992 EMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL D.F.
3. REQUERIMIENTO NO. 10200754005083 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2002.
4. ESCRITURA NO. 20250 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO INTERINO NO. 24 LIC. JAIME OLANDA TORRES DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE JOYERÍAS FINAS S.A. DE C.V. ACORDÓ LIQUIDAR LA SOCIEDAD.
5. COPIA FOTOSTÁTICA DEL FORMULARIO DE REGISTRO R-1, AVISO DE INICIO DE LIQUIDACIÓN, PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL EL 22 DE OCTUBRE DE 2001 CON NO. DE RECEPCIÓN 092917.
6. COPIA FOTOSTÁTICA DE LA DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL 1D PRESENTADA EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., EL 31 DE OCTUBRE DE 2001, POR EL PERIODO ENERO Y FEBRERO DE 2001, PREVIO A LA ENTRADA DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN.
7. COPIA FOTOSTÁTICA DE LA DECLARACIÓN ANUAL POR INICIO DE LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO DE ENERO A FEBRERO DE 2001, PRESENTADA EN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EL 31 DE OCTUBRE DE 2001.
8. COPIA FOTOSTÁTICA DE LA DECLARACIÓN SEMESTRAL POR LIQUIDACIÓN, POR EL PERIODO DE MARZO A AGOSTO DE 2001, PRESENTADA EN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., EL 31 DE OCTUBRE DE 2001.
9. COPIA FOTOSTÁTICA DE LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL POR EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2001, PRESENTADA EN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EL 31 DE OCTUBRE DE 2001.
10. COPIA FOTOSTÁTICA DE LA DECLARACIÓN FINAL POR LIQUIDACIÓN POR EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2001, PRESENTADA EN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EL 31 DE OCTUBRE DE 2001.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

11. COPIA FOTOSTÁTICA DEL FORMULARIO DE REGISTRO R-1, AVISO DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO, PRESENTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 CON NO. DE RECEPCIÓN 100657.
12. COPIA FOTOSTÁTICA DEL ESCRITO PRESENTADO EL 12 DE ABRIL DE 2002 CON NO. DE ENTRADA 137215, CON EL QUE SE ATENDIÓ EL REQUERIMIENTO NO. 10200754005083.

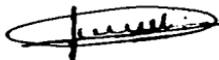
LAS ANTERIORES PRUEBAS SE RELACIONAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE HECHOS Y AGRAVIOS EXPRESADOS EN ESTE ESCRITO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO: TENER POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN, ASÍ COMO EL RECONOCER LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO.

SEGUNDO: PREVIOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, EMITIR RESOLUCIÓN DEJANDO SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EMITIDA CON EL OFICIO NO. MPE 011511992, POR LAS RAZONES DE IMPROCEDENCIA QUE SE ANOTAN EN ESTE ESCRITO.

RESPETUOSAMENTE



C.P. FELIPE LARA ESPINOZA
LIQUIDADOR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
DEL CENTRO DEL D.F.

INSURGENTES SUR 14 3ER. PISO COLONIA JUÁREZ
DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F.
C.P. 06600

C.R.H. 061

CITATORIO

C. Felipe Lara Espinoza
REPRESENTANTE LEGAL Joyerías Finas S.A. de C.V. NÚMERO DE CONTROL
325-SAT-RH-L63-2-8621
DE:
DOMICILIO: Paseo de la Reforma No. 932 CRÉDITOS:
COLONIA: Juárez
CIUDAD: México D.F.

EN México D.F., SIENDO LAS once treinta HORAS DEL DÍA dieciocho, DEL MES DE noviembre, DE 2002 EL (LA) QUE SUSCRIBE C. Omar López Jiménez NOTIFICADOR(A) ASCRITO(A) A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL CENTRO DEL D.F., CON SEDE EN LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, EN EL DISTRITO FEDERAL, ACREDITÁNDOME CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN No. 322-SAT-15-1-A-181 DE FECHA 2 enero 2002, EXPEDIDA POR EL ACT. JAVIER RICARDO RAMÍREZ VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL D.F., CON VIGENCIA DEL 2 enero 2002 AL 31 diciembre 2002, DOCUMENTO EN EL QUE APARECE MI FOTOGRAFÍA Y FIRMA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 134 FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE Paseo de la Reforma CON EL NÚMERO EXTERIOR 932 Y NÚMERO INTERIOR COLONIA Juárez, DE ESTA LOCALIDAD Y UNA VEZ QUE ME HE CERCIORADO DE QUE DICHO DOMICILIO EFECTIVAMENTE ES EL QUE TIENE MANIFESTADO EL CONTRIBUYENTE BUSCADO, PROCEDO A REQUERIR SU PRESENCIA O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, A EFECTO DE LLEVAR A CABO UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, INFORMÁNDOSEME NO ENCONTRARSE EN ESTE MOMENTO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 137 DEL ORNAMENTADO ANTES CITADO, PROCEDO A DEJAR ESTE CITATORIO EN PODER DEL(LA) C. Cristina González Fernández, QUIEN DIJO SER secretaria DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA QUE SE IDENTIFICA CON cred ite NÚMERO 12315511, DE FECHA 1991, EXPEDIDA POR Instituto Federal Electoral, EN LA QUE CONSTA LA FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL INTERESADO, QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA EL ACTO, PARA EFECTOS DE QUE EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL SE SIRVA ESPERAR AL SUSCRITO EN ESTE DOMICILIO EL DÍA diecinueve DE noviembre DE 2002 A LAS 15:30 horas A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EN LA HORA Y FECHA INDICADA ANTERIORMENTE SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, CONFORMO LO PREVISTO EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EL NOTIFICADOR

Omar López

EL NOTIFICADO

Cristina González Fernández

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION
 ADMINISTRACION REGIONAL DE
 RECAUDACION METROPOLITANA
 ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
 DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
 SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE
 CREDITOS Y COBRO COACTIVO
 COORDINACION DE U.N.V.C.C.'S
 INSURGENTES SUR No. 14 MEZZANINE
 COL. JUAREZ C.P. 06600

R.F.C.: **JOF-950701-T32**
 DEUDOR.- **JOYERIAS FINAS, S.A. DE C.V.**
 REP. LEGAL C. **FELIPE LARA ESPINOZA**
 DOMICILIO. **PASEO DE LA REFORMA No.932**
 COLONIA.- **JUÁREZ**
 DELEG: **CUAUHTEMOC**
 ENTIDAD FEDERATIVA.- **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**
 C.P. **06600**

CLASE.- **RESOLUCION**
 FECHA.- **6 DE SEPTIEMBRE 2002**
 NUMERO.- **325-SAT-R8-L63-2-6621**
 ASUNTO: **REVOCAcion R.R. No 1223/2002**

ACTA DE NOTIFICACION

En México D.F., a 19 de Noviembre de 2002 de conformidad al Artículo 41 Apartado A fracción X, y Apartado E, del Decreto que Reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial del 30 de junio de 1997 Artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto, Artículo Primero Inciso VIII punto 2 del Acuerdo que señala Número, Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Autoridades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todo en relación con el Artículo Primero y Segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y Artículo Tercero Transitorio de dicha Ley, con fundamento en los Artículos 134, Fracción I y 136 del Código Fiscal Federal vigente en esta fecha se notifica a Cristina González Fernández el documento que arriba se describe en esta fecha en su carácter de Secretaria acreditándolo y/o identificándose con cred ife 12315511 y conforme a lo señalado en el Artículo 135 del mencionado Código, se le hace entrega del documento autógrafo donde se hace constar el acto administrativo, así como copia de la presente Acta.

Para los efectos del Artículo 137 del multicitado se hace constar que si precedió citatorio.

EL NOTIFICADOR


Omar López

EL NOTIFICADO


Cristina González Fernández

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

ENTREGA PERSONAL

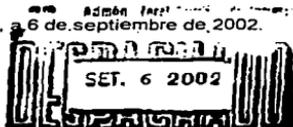
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA
DE INGRESOS.
ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS
DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
SUBADMINISTRACION DE RESOLUCIONES -2-
325-SAT-R8-L63-2-6621
JFI

ASUNTO: REVOCACION R.R. No. 1233/2002.- Se emite resolución.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2002.

C. FELIPE LARA ESPINOZA
Representante Legal de
JOYERIAS FINAS, S.A. DE C.V.



Por escrito presentado el 21 de agosto de 2002, ante la Oficialía de Partes de la Administración Local Jurídica de Ingresos del Centro del Distrito Federal, el **C. FELIPE LARA ESPINOZA**, representante legal de **JOYERIAS FINAS, S.A. DE C.V.**, interpuso recurso administrativo de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número de control 15200806741514 de 3 de junio de 2002, emitida por la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, notificada el 21 del mismo mes y año, por la citada autoridad, a través de la cual se determinó una multa a su cargo, en cantidad de \$ 1,413.00, con número de crédito 581816 por no haber presentado la declaración del pago provisional correspondiente al cuarto trimestre de 2001, que le fue requerida sin que haya dado cumplimiento en el plazo establecido en el requerimiento No.10200754005083, notificado legalmente el 22 de marzo de 2002.

Esta Administración, emite la resolución cuyos términos más adelante se precisan, de acuerdo con los siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION GENERAL JURÍDICA
DE INGRESOS.
ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS
DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
SUBADMINISTRACION DE RESOLUCIONES - 2-
325-SAT-R8-L63-2-6621
JFI**

Hoja No.2

FUNDAMENTOS

Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Artículos 21, Apartado -D- fracción XI y último párrafo y apartado -F-: Tercero y Quinto Transitorio del vigente Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 1999, en vigor a partir del siguiente día de su publicación.

Artículo Segundo, punto 65, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2000, en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo Décimo, punto 4 del acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2000, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en relación con el Segundo Transitorio del referido acuerdo, publicado en la misma fecha en el órgano oficial citado.

Artículos 116, 117 fracción I inciso a), 131 primer párrafo, 132 y 133 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del recurso de revocación intentado en contra de la resolución mencionada en el primer párrafo de la presente resolución, teniendo a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

En relación con lo anterior, la recurrente ofrece y exhibe las siguientes pruebas:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA
DE INGRESOS.
ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
SUBADMINISTRACION DE RESOLUCIONES - 2-
325-SAT-R8-L63-2-6621
JFI**

Hoja No.3

- 1.- Copias fotostáticas de las declaraciones de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, correspondiente al período de enero a febrero, y de septiembre de 2001.
- 2.- Copia fotostática de las declaraciones semestral y del ejercicio de 2001, por inicio de liquidación y por liquidación.
- 3.- Copia fotostática de su atención al requerimiento de fecha 13 de febrero de 2002, con número de folio 137215.
- 4.- Copia fotostática del aviso de liquidación total de activo, presentada el 10 de diciembre de 2001.
- 5.- Copia fotostática del requerimiento de obligaciones No.10200754005083.
- 6.- Copia fotostática del Testimonio Notarial No. 20,250.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración además las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, debe dictarse resolución, a lo que se procede con base en lo siguiente:

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Una vez analizada la argumentación hecha valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Administración considera lo siguiente:

La contribuyente expresa el siguiente agravio:

Que el requerimiento en cuestión fue atendido en tiempo, aclarándose que no procedía presentar la declaración correspondiente al cuarto trimestre de 2001, por haberse cancelado el Registro Federal de Contribuyentes con fecha 30 de septiembre de 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA
DE INGRESOS.
ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE
INGRE-
SOS DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
SUBADMINISTRACION DE RESOLUCIONES - 2-
325-SAT-R8-L63-2-6621
JFI**

Hoja No.4

Este agravio se considera fundado, por lo siguiente; en efecto, la imposición de la multa tiene su origen en el hecho de que la recurrente omitió presentar la declaración del pago provisional correspondiente al cuarto trimestre de 2001, que le fue requerida sin que haya dado cumplimiento en el plazo establecido en el requerimiento No. 10200754005083, la misma recurrente argumenta que el requerimiento citado fue solventado en tiempo, y en apoyo de su aseveración exhibe copia fotostática del escrito de atención al mismo con número de folio 137215, con sello de recibido ilegible, que consigna como fecha de atención, la de 12 de abril de 2002, con el que pretende comprobar que atendió el requerimiento en cuestión dentro del plazo establecido para tal efecto.

De igual manera exhibe copia del aviso de liquidación total de activo, presentada el 10 de diciembre de 2001, que manifiesta haber exhibido con su escrito de atención al multicitado requerimiento.

De lo anterior, es dable concluir que es ilegal la resolución impugnada, toda vez que la Administración Local de Recaudación de Centro del Distrito Federal, no toma en consideración previamente a la imposición de la multa, la atención al requerimiento formulado, dejando en estado de indefensión a la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente dejar sin efectos la resolución sancionadora, para que la citada Administración previo cotejo con los documentos que obran en el expediente abierto a nombre de la citada contribuyente, estudie y valore el requerimiento atendido y determine lo que conforme a derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA
DE INGRESOS.
ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS
DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
SUBADMINISTRACION DE RESOLUCIONES "2"
325-SAT-R8-L63-2-6621
JFI**

Hoja No.5

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se deja sin efectos por los motivos precisados en el cuerpo de este mismo oficio, la resolución contenida en el oficio con número de control 15200806741514 de 3 de junio de 2002, emitida por la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, a través de la cual se determinó una multa a cargo de JOYERIAS FINAS S.A. DE C.V., en cantidad de \$ 1,413.00, para los efectos precisados en esta resolución.

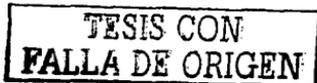
SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

**Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
El Subadministrador de Resoluciones "2"
de la Administración Local Jurídica de Ingresos
del Centro del Distrito Federal.**

Lic. Gustavo Martínez Ramírez

c.c.p.- Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal.-
Edificio.- Para su conocimiento y efectos.

AOM



Conclusión

Podemos notar que la autoridad procedió conforme a lo establecido en el Artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, en donde establece:

“La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.”

Así en este caso bastó con analizar que la atención al requerimiento que originó la multa sí fue hecha, y por lo tanto el crédito fiscal era totalmente ilegítimo pues en el mismo la motivación aludía al hecho de que la declaración había sido solicitada mediante requerimiento que no había sido atendido.

En la formulación de agravios, también pudo mencionarse que el requerimiento de obligaciones omitidas está firmado de manera electrónica, siendo requisito esencial de los actos administrativos que los mismos se encuentren firmados de manera autógrafa. Al respecto el Artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación menciona:

“Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

...IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, ...”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.2 Productos Químicos S.A. de C.V.**Antecedentes**

La empresa Productos Químicos S.A. de C.V. , fue requerida el día 7 de agosto del 2002, donde la autoridad estaba solicitando un aviso de compensación por un monto de \$39,747.00 efectuada en la declaración correspondiente al periodo de abril 2002 presentada con fecha 17 de junio 2002.

Analizando la situación fiscal de la empresa, se observó que la compañía no tenía obligación de presentar tal aviso de compensación, porque se presentó declaración complementaria el 9 de julio del 2002, en el cual se estaban pagando con recargos y actualización, los importes indebidamente compensados. Aunado a esto, la empresa presentó un escrito libre, en el cual se explica el asunto de desistimiento de compensación.

Sin embargo, la autoridad haciendo caso omiso del desistimiento le impuso a la empresa una multa por incumplimiento de la presentación del aviso de compensación.

La autoridad procedió a dejar un citatorio; al día siguiente realiza la diligencia de notificación con la cual dejan el documento determinante de la multa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General Jurídica
 Administración Local Jurídica de Naucalpan
 en el Estado de México
 Subadministración de Notificación y
 Cobranza
 Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, 2° Piso
 Col. Centro , C.P. 5400
 Tlalnepantla, Estado de México

CITATORIO

C. Orlando Téllez Morales
 REPRESENTANTE LEGAL DE: Productos Químicos S.A. de C.V.
 R.F.C. PQU621031HTA
 DOMICILIO: Emiliano Zapata No.33
 COLONIA: Revolución
 CIUDAD: Tlalnepantla

En la ciudad de Tlalnepantla Estado de México , a los seis días del mes de agosto 2002, siendo las trece cuarenta horas me constituí en su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata con número exterior 33 número interior _____, colonia Revolución, código postal 55320 de esta ciudad.

Corroborado de ser su domicilio, de acuerdo con el nombre y número de la calle , y habiendo constatado con Manuel López Santiago persona con la que se entiende la diligencia y esta haber manifestado que es correcto el domicilio, se requirió la presencia del representante legal para llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo con relación a la(s) resolución(es) contenida(s) en el (los) oficio(s) número(s) 959/02 emitido (s) por la Administración Local Jurídica de Naucalpan, a través de las cuales se requiere aviso de compensación .

Al no haberlo encontrado a usted ni a su representante legal, con fundamento en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, dejo el presente citatorio en poder del(la) C. Manuel López Santiago quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente, quien si se identifica con credencial para votar 071972992 para que me espere en este domicilio el día siete de agosto de 2002 a las once horas, a efecto de practicar la diligencia antes citada.

Se le hace saber que en caso de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicará(n) la(s) diligencia(s) respectivas con quien se encuentre presente en su domicilio, conforme a lo previsto en el mencionado artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.


Carlos Alberto Martínez

El notificador Ejecutor


Manuel López Santiago

Persona que recibe el citatorio para
 Entregarlo al destinatario

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

ENTREGA
PERSONAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A.
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE NAUCLIPAN
SUBADMINISTRACIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE COMPENSACIONES

REQUERIMIENTO DEL AVISO DE COMPENSACION 95902

Tlalnepantla, Edo. de Méx.,

26 JUL. 2002

POU9210311ITA
PRODUCTOS QUIMICOS S.A. DE CV
1 EMILIANO ZAPATA NO 33,
COL. REVOLUCION
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO,
C. P. 55320

Esta Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 1, 2, 4, 7 fracción I, VII y XIII, 8 fracción III, y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1º de julio de 1997, 22 fracción II, en relación con el Artículo 20 fracciones XXII, XXVII y XXXVII, y Artículo 39 Apartado A, de la denominada de Naulcapan en el Estado de Mexico, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo Organó Oficial el 22 de marzo de 2001, modificado por decreto publicado en el mismo Organó Oficial el 30 de abril de 2001, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, Artículo Segundo, de la denominada de Naulcapan en el Estado de Mexico, de acuerdo mediante el cual se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de los Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mencionado Diario Oficial el día 27 de mayo del 2002, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, aplicable de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del citado Reglamento, y en virtud de que por reporte de la Base de datos del Sistema Integral Recaudación se observa que ha efectuado una compensación de Impuestos sin que se encuentre registrado el Aviso de dicha compensación, motivo por el cual esta Administración procede a requerirle lo siguiente:

| OBLIGACION(ES) | FUNDAMENTO LEGAL | FECHA DE VENCIMIENTO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Presentación del Aviso relativo a la compensación del I.V.A. por un monto de \$ 29,747.00 efectuada en la declaración correspondiente al PERIODO ABRIL DEL 2002 presentada en fecha 17 DE JUNIO DEL 2002. Solicitamos copie legible simple del suverano y reverso de la declaración citada y aviso de la compensación realizada (formato 41). | Artículo 23 y 41, fracción III del Código fiscal de la Federación vigente artículo 3 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y en relación con la Regla 3.2.9 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial el 30 de mayo del 2002 | 01 DE JULIO DEL 2002 |

Para que presente la documentación señalada, conforme al artículo 41 del Código Fiscal de la Federación se le Otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este documento, la misma que deberá proponer ante la Ventanilla de Devoluciones y Compensaciones de esta Administración Local de Recaudación ubicada en Sur Juanas Ines de la Cruz No 22 Ter Piso Col. Centro, su cumplimiento es independiente de la (s) multa (s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación. El incumplimiento de este requerimiento dará lugar al cobro de la cantidad compensada por considerarse indebida y a la imposición de las sanciones correspondientes

Por esta gestión cubrirá los honorarios conforme al artículo 72 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

ATENCIÓN
SUS REROS EFECTIVO. NO REFLECCION.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN

L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 135 Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, 11, 20 FRACCIONES XXII Y XXXI Y 22 FRACCION II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE MARZO DE 2001, VIGENTE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, SE NOTIFICA CON FECHA 7 de Agosto del 2002, ENTENDIENDOSE LA DILIGENCIA CON EL (H.A.) C. Manuel López Santiago EN SU CARACTER DE administrador publico QUI EN ACREDITA SU PERSONALIDAD IDENTIFICANDOSE CON credencial para votar 071922992, A QUIEN SE LE ENTREGO ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE HABER FIRMADO EN PRESENCIA DE MI SUSTO Y COPIA. SE HACE CONSTAR QUE PARA LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRECEDIÓ CITATORIO DE FECHA 6 de Agosto del 2002

NOTIFICADOR
NOMBRE: COMPLETO, FIRMA Y R.F.C.

CONTRIBUYENTE
NOMBRE: COMPLETO, FIRMA, R.F.C.

Enfoque Mariana López
LINFRR/RLAN/mc

Manuel López Santiago

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tlalnepantla, a 25 de Julio de 2002

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE NAUCALPAN
SUBADMINISTRACION DE ORIENTACIÓN Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A LA RECAUDACIÓN
UNIDAD DE COMPENSACIONES

PRESENTE

ASUNTO: Desistimiento de
Compensación efectuada

Orlando Téllez Morales, con registro federal de contribuyentes TEMO681114TPA, en representación de Productos Químicos S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir cualquier notificación, ubicada en Emiliano Zapata No. 33, Col. Revolución, C.P. 55320, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, acertadamente expongo:

Que con fin de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales presentamos el pago provisional normal del mes Abril del presente año con numero de folio 812888 el día 21 de Mayo de 2002, posteriormente fue presentada una complementaria (1) con numero de folio 836351 presentada el día 17 de junio, en la cual nos compensamos un importe de \$39,747.00, y por ultimo presentarnos una segunda complementaria con folio 851136 presentada el 9 de julio, donde desisto de la compensación efectuada en la declaración ya mencionada, y esta ultima quedando como definitiva pagando via transferencia electrónica las diferencias con sus respectivos recargos y actualizaciones, por tal motivo no presento aviso de compensación.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que sirva dar a la presente.

Atentamente



L.A. Orlando Téllez Morales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Servicio de Administración Tributaria
Administración General Jurídica
Administración Local Jurídica de Naucalpan
en el Estado de México
Subadministración de Notificación y
Cobranza
Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, 2º Piso
Col. Centro, C.P. 5400
Tlalnepantla, Estado de México

CITATORIO

C. Orlando Téllez Morales
 REPRESENTANTE LEGAL DE: Productos Químicos S.A. de C.V.
 R.F.C. PQU621031HTA
 DOMICILIO: Emiliano Zapata No. 33
 COLONIA: Revolución
 CIUDAD: Tlalnepantla

En la ciudad de Tlalnepantla Estado de México, a los ocho días del mes de agosto 2002, siendo las doce horas me constituí en su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata con número exterior 33, número interior _____, colonia Revolución, código postal 55320 de esta ciudad.

Cerciorado de ser su domicilio, de acuerdo con el nombre y número de la calle, y habiendo constatado con Manuel López Santiago, persona con la que se entiende la diligencia y esta haber manifestado que es correcto el domicilio, se requirió la presencia del representante legal para llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo con relación a la(s) resolución(es) contenida(s) en el (los) oficio(s) número(s) 322-SAT-15-I-B-2-A emitido (s) por la Administración Local Jurídica de Naucalpan, a través de las cuales se impone multa por incumplimiento de presentación de aviso de compensación.

Al no haberlo encontrado a usted ni a su representante legal, con fundamento en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, dejé el presente citatorio en poder del(a) C. Manuel López Santiago quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente, quien si se identifica con credencial para votar 071972992 para que me espere en este domicilio el día nueve de agosto de 2003 a las doce horas, a efecto de practicar la diligencia antes citada.

Se le hace saber que en caso de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicará(n) la(s) diligencia(s) respectivas con quien se encuentre presente en su domicilio, conforme a lo previsto en el mencionado artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.


Carlos Alberto Martínez

El notificador Ejecutor


Manuel López Santiago

Persona que recibe el citatorio para
Entregarlo al destinatario

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En vista de la insistencia de la autoridad por imponer una multa impropiciada se recurrió al Recurso de Revocación.

La empresa asesorada por los contadores interpuso dicho recurso en el cual se indica los agravios de la autoridad, antecedentes y se presentan pruebas que desvirtúan las decisiones de la autoridad.

De acuerdo con el desarrollo del tema que se ha analizado en esta tesis el contribuyente tiene un plazo de 45 días para interponer un recurso a partir del día de la notificación.

Posteriormente el 14 de Enero del 2003 la autoridad emite resolución mediante documento 325-SAT-15-1-2-C 927 en el cual esta procediendo de la siguiente manera:

1. Primero realiza un citatorio.
2. Acto seguido entrega la resolución del recurso.
3. Por último entrega acta de notificación informando que la resolución ha sido entregada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRIBUYENTE: PRODUCTOS QUÍMICOS, SA DE CV
R.F.C. PQ0621011171A

RECURSO DE REVOCACIÓN

C. ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE INGRESOS DE NAUCALPAN
SUBADMINISTRACIÓN DE RESOLUCIONES

ORLANDO TÉLLEZ MORALES, promuevo con el carácter de representante legal del contribuyente **PRODUCTOS QUÍMICOS, SA DE CV**, personalidad que acredito con la copia de la escritura pública notarial que acompaño a esta instancia. Señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Emiliano Zapata 33, Col. Revolución, Tlalnequilpan, Estado de México, C.P. 55320. Autorizo para que se impongan de este asunto, reciban notificaciones y recaben documentos a los Licenciados en Derecho: Antonio Díaz Ortega, Emmanuel Luna Montaña y a la C.P. María Luisa Escobar, indistintamente. De forma atenta expongo:

Con fundamento en los artículos 18 y 36, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 20 y 39 apartado A, de la denominada Administración Local de Recaudación de Naucalpan, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, interpongo RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra de la resolución contenida en el oficio número 322-SAT-15-1-D-2-a, de fecha 24 de julio del 2002, firmado por el Subadministrador de Orientación y Servicio en suplencias del Administrador Local de Recaudación de Naucalpan, dirigido al contribuyente Productos Químicos, SA de CV., mediante el cual se impone una multa por el supuesto incumplimiento en la presentación del aviso de compensación que marca el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, con base en lo siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.-El siete de Agosto del 2002, se notificó a la empresa Productos Químicos, SA de CV., el Requerimiento de Aviso de compensación 959/02, contenido en el oficio de fecha 26 de Julio del 2002, firmado por el Sub administrador de Orientación y servicios en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Naucalpan, por medio del cual, se requería la presentación del aviso relativo a la compensación del I.V.A. por un monto de \$39,747.00, efectuada en la declaración complementaria correspondiente al periodo de abril del 2002, presentada en fecha 17 de junio del 2001
- 2.-Sin embargo previamente a este requerimiento, el 25 de Julio del 2002, el mismo contribuyente presentó el aviso de desistimiento de la compensación efectuada en la declaración complementaria correspondiente al periodo de Abril, motivo por el cual, al no realizarse la compensación estimamos que no podíamos materialmente presentar el aviso respectivo y, por tanto, existía imposibilidad material para presentar dicho aviso en cumplimiento al requerimiento señalado en el punto anterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.-No obstante lo anterior, el 9 de Agosto del 2002, se notifico a la empresa Productos Químicos, SA de CV., la resolución contenida en el oficio número 322-SAT-15-1-D-2-a, de fecha 24 de julio del 2002, firmado por el Subadministrador de Orientación y servicio en suplencias del Administrador Local de Recaudación de Naulcalpan, mediante la cual se le impone una sanción por concepto de multa por la cantidad de \$6,917.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) motivándola en las circunstancias de que no se presento el aviso correspondiente que se indicó en el primer punto de estos antecedentes.

4.-Por lo tanto, atendiendo a que los hechos que motivaron la imposición de la multa antes indicada se apreciaron de manera inadecuada, por que los hechos en que se basa no se realizaron, en los términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, solicito a esta autoridad, en el ejercicio de la facultad que establece el diverso numeral 36 de ese mismo ordenamiento, revisar la resolución impugnada y en su lugar dictar una diversa que la revoque.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Para todos los efectos legales a que hubiera lugar, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que la empresa contribuyente no interpuso recurso alguno en contra de la resolución materia de este asunto.

CAPITULO DE PRUEBAS

1.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del Requerimiento de aviso de compensación 959/02, en el oficio de fecha 26 de julio del 2002 , firmado por el Subadministrador de Orientación y servicios en suplencia del Administrador Local de recaudación de Naulcalpan, por medio del cual se requería la presentación del aviso relativo a la compensación del I.V.A. por un monto de \$39,747.00, efectuada en la declaración complementaria correspondiente al periodo de abril del 2002, presentada en fecha 17 de junio del 2002.

2.-DOCUMENTAL PUBLICA. -Consistente en copia del escrito presentado el 25 de Julio del 2002, por el contribuyente Productos Químicos, SA de C.V.-Ante la Administración Local de Recaudación de Naulcalpan, mediante el cual se desistió de la compensación efectuada en la declaración complementaria correspondiente al periodo de abril del 2002.

3.-DOCUMENTAL PUBLICA. -Consistente en copia del acta de notificación del crédito número 101777743, número de documento determinante 448/02, importe: \$6,917.00, con fecha de corte: 26 de julio del 2002, de fecha de notificación nueve de agosto del 2002.

4.-DOCUMENTAL PUBLICA. -Consistente en la resolución contenida en el oficio número 322-SAT-15-1-D-2-a, de fecha 24 de julio del 2002, firmado por el Subadministrador de Orientación y Servicio en suplencias del Administrador Local de Recaudación de Naulcalpan, mediante la cual se impone una sanción por concepto de multa por la cantidad de \$6,917.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todos los oficios, diligencias y actuaciones que se deriven del presente asunto.

6.-PRESUNCIONAL.-En su doble aspecto, tanto legal como humana y en medida en que favorezca a los intereses de la contribuyente Productos Químicos, SA de CV.

Por lo expuesto:

A Usted C. Administrador General de Recaudación, de manera atenta, pido:

Primero.-Tener por presentado promoviendo con la personalidad que ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución pronunciada por la autoridad inferior jerárquica mencionada en este ocursu.

Segundo.-Admitir y valorar las pruebas propuestas y oportunamente pronunciar revocación mediante la cual se revoque la multa impuesta a la contribuyente Productos Químicos, SA de CV.

Tlalnepanitla, México a 02 de Diciembre de 2002.

ATENTAMENTE



L.A. ORLANDO TELLEZ MORALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General Jurídica
 Administración Local Jurídica de Naucalpan
 en el Estado de México
 Subadministración de Notificación y
 Cobranza
 Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, 2° Piso
 Col. Centro, C.P. 5400
 Tlalnepantla, Estado de México

CITATORIO

C. Orlando Téllez Morales
 REPRESENTANTE LEGAL DE: Productos Químicos S.A. de C.V.
 R.F.C. PQU621031HTA
 DOMICILIO: Emiliano Zapata No. 33
 COLONIA: Revolución
 CIUDAD: Tlalnepantla

En la ciudad de Tlalnepantla Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero 2003, siendo las trece cuarenta horas, me constituí en su domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata con número exterior 33, número interior _____, colonia Revolución, código postal 5523 de esta ciudad.

Cerificado de ser su domicilio, de acuerdo con el nombre y número de la calle, y habiendo constatado con Manuel López Santiago, persona con la que se entiende la diligencia y esta haber manifestado que es correcto el domicilio, se requirió la presencia del representante legal para llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo con relación a la(s) resolución(es) contenida(s) en el (los) oficio(s) número(s) 325 SAT 15 12 C 927 del 14 de enero del 2003 emitido (s) por la Administración Local Jurídica de Naucalpan, a través de las cuales se emite resolución de revocación 5523/02.

Al no haberlo encontrado a usted ni a su representante legal, con fundamento en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, dejo el presente citatorio en poder del(la) C. Manuel López Santiago quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente, quien si se identifica con credencial para votar 071972992 para que me espere en este domicilio el día seis de febrero de 2003 a las once horas, a efecto de practicar la diligencia antes citada.

Se le hace saber que en caso de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente, se practicará(n) la(s) diligencia(s) respectivas con quien se encuentre presente en su domicilio, conforme a lo previsto en el mencionado artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.


Carlos Alberto Martínez

El notificador Ejecutor


Manuel López Santiago

Persona que recibe el citatorio para
 Entregarlo al destinatario

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN



Reg.:36257/02

Administración General Jurídica
Administración Local Jurídica de
Naucalpan en el Estado de México
Subadministración de Resoluciones "2"

Num.: 325-SAT-15-1-2-C 927

Exp.: PQU621031HTA

Asunto: Recurso de Revocación R.R. No. 5524/02.
Se emite resolución

Tlalpantla de Baz, Edo. De Méx. a
14 de enero de 2003.

PQU621031HTA
Productos Químicos, S.A. de C.V.
Emiliano Zapata 33
Col. Revolución
Tlalpantla, Edo. De Mex.
C.P 55320

En fecha **04 de diciembre de 2002**, el C. Orlando Téllez Morales, en su carácter de Representante Legal de **PRODUCTOS QUÍMICOS, S.A. de C.V.**, **interpuso recurso de revocación, en contra del oficio No. 322-SAT-15-1-D-2-a-M-1 544/02**, de fecha 24 de julio del 2002, respecto del crédito fiscal 1-01777743, a través del cual la Administración Local de Recaudación de Naucalpan en el Estado de México, impone una multa en cantidad de \$6,917.00, notificada legalmente el 09 de agosto de 2002.

Esta Administración emite la resolución cuyos términos más adelante se precisan, de acuerdo con los siguientes

Fundamentos

Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995; Artículos 28 fracción II, último párrafo, en relación con el artículo 26 penúltimo párrafo, fracción XIX, Primero, Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y reformado por Decreto publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del mismo año; Artículo 39, apartado A, párrafo decimoquinto, segundo renglón, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, por el que se señala el Nombre y Sede de las Unidades Administrativas Regionales, reformado el 30 de abril del 2001; Artículo Segundo, párrafo segundo, por lo que respecta al apartado correspondiente a la Administración Local

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Reg.:36257/02

Administración General Jurídica
Administración Local Jurídica de
Naucalpan en el Estado de México
Subadministración de Resoluciones "2"

Num: 325-SAT-15-1-2-C 927
Exp.: PQU621031HTA
Asunto: Recurso de Revocación R.R. No. 5524/02.
Se emite resolución

Tlalnepantla de Baz, Edo. De Méx. a
14 de enero de 2003.

Asunto: Hoja No. 2.-

Jurídica de Naucalpan, del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2002, en vigor a partir de día siguiente de su publicación, en relación con los Artículos, 116, 117, fracción 1, inciso a), 124, fracción IV, 131, 132 y 133, fracción 1 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Motivos de la Resolución

No procede la admisión y substanciación del recurso administrativo de revocación presentado en contra del oficio 322-SAT-15-1-D-2-a-M-1 448/02, de fecha 24 de julio del 2002, respectó del crédito fiscal 1-01777743, en cantidad de \$6,917.00, emitido por la Administración Local de Recaudación de Naucalpan en el Estado de México, porque el mismo se intenta hacer valer en contra de un acto consentido, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, entendiéndose por consentidos los actos, cuando no se haya promovido el recurso de revocación en el término señalado para ese efecto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que es de cuarenta y cinco días.

El artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, establece que el escrito de interposición del recurso de revocación, deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto por los artículos 127 y 175 del mismo Código, caso en los cuales el recurso deberá presentarse dentro del plazo que los mismos señala.

El caso que nos ocupa, no se refiere a ninguno de los actos que prevén los últimos dispositivos legales mencionados, de manera que en la especie, el contribuyente debió interponer su recurso de revocación, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada del mismo.

Ahora bien, el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, establece que "Es improcedente el recurso cuando: ... IV.- Que se haya consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los cuales no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Reg.:36257/02

Administración General Jurídica
 Administración Local Jurídica de
 Naucalpan en el Estado de México
 Subadministración de Resoluciones "2"

Num.: 325-SAT-15-1-2-C 927

Exp.: PQU621031HTA

Asunto: Recurso de Revocación R.R. No. 5524/02.
 Se emite resolución

Tlalnepanlta de Baz, Edo. De Méx. a
 14 de enero de 2003.

Asunto: Hoja N.-3.

En razón de lo anterior, esta Administración Local Jurídica procede a desechar el recurso de revocación hecho valer por el contribuyente en contra del oficio 322SAT-15-1-D-2-a-M-1 544/02, de fecha 24 de julio del 2002, respecto del crédito fiscal 1-01777743, en cantidades de \$6,917.00, emitido por la Administración Local de Recaudación de Naucalpan en el Estado de México, en virtud de que el mismo, se hizo valer en contra de un acto consentido, toda vez que tomando en cuenta la fecha de notificación del mismo, la presentación de su medio de defensa se hizo después de los 45 días siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación.

Lo anterior es así, porque si la notificación se efectuó el día 09 de agosto del 2002, tal y como se advierte de la constancia que obra en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente por la administración Local de Recaudación de Naucalpan, lo cual hace prueba plena en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 130, tercer párrafo y 234, fracción 1 del Código Fiscal de la Federación, tenemos que dicha notificación surtió efectos el día 12 de agosto del 2002, acorde a lo que dice el artículo 135 primer párrafo del citado Código, de manera que el término aludido empezó a computarse a partir del día 13 de agosto, por ello, descontando los días sábados y domingos, por ser considerados como días inhábiles, de conformidad con el primer y segundo párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, así como el día 16 de septiembre de 2002, se tiene que el término aludido feneció, el día 15 de octubre de 2002.

Días Inhábiles**Sábados y Domingos****Agosto del 2002** 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31**Septiembre del 2002** 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29**Octubre del 2002** 5, 6, 12 y 13

En consecuencia, si la fecha en que se presentó el escrito de interposición del recurso fue el día 4 de diciembre de 2002, según consta en el sello impreso en dicho escrito, transcurrió en exceso el plazo de 45 días para su presentación, de manera tal que con ello, resulta extemporánea la presentación del escrito que se atiende.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN



Reg.:36257/02

Administración General Jurídica
Administración Local Jurídica de
Naucalpan en el Estado de México
Subadministración de Resoluciones "2"

Num: 325-SAT-15-1-2-C 927

Exp.: PQU621031HTA

Asunto: Recurso de Revocación R.R. No. 5524/02.
Se emite resolución

Tlalnepantla de Baz, Edo. De Méx. a
14 de enero de 2003.

Asunto: Hoja No 4.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Administración Local Jurídica de Naucalpan, emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se desecha por improcedente el recurso interpuesto, por los motivos precisados en el cuerpo de este mismo escrito.

Segundo.- Notifíquese personalmente.

Atentamente,
Sufragio efectivo. No reelección.
**La Administradora Local Jurídica
de
Naucalpan, en el Estado de
México.**

Lic Alma Delia Escamilla Sosa

- C.c.p. Lic. - Lizandro Núñez Picazo.- Administrador Local de Recaudación de Naucalpan.- Edificio. Para su conocimiento y a efecto de que en su caso, continúe con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto al crédito fiscal número H-01777743, afectándolo en el Sistema Integral de Recaudación con la clave 45 A.
- C.c.p. Lic - Rossana Gutiérrez Baca.- Subadministradora de Notificación y Cobranza de esta Administración.- Edificio.- Para su conocimiento y a fin de que proceda a notificar personalmente el original de la presente resolución, debiendo remitir a la Administración Local de Recaudación de Naucalpan y a la Subadministración de Resoluciones "2" de esta Administración, la constancia de notificación respectiva y, en su caso, el citatorio que hubiere precedido.

DES/AI/MIOAAM

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Servicio de Administración Tributaria
Administración General Jurídica
Administración Local Jurídica de Naucalpan
en el Estado de México
Subadministración de Notificación y
Cobranza
Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, 2° Piso
Col. Centro , C.P. 5400
Tlalnepantla, Estado de México

Acta de Notificación

C. Orlando Téllez Morales
 REPRESENTANTE LEGAL DE: Productos Químicos S.A. de C.V.
 R.F.C. PQU621031HTA
 DOMICILIO: Emiliano Zapata No.33
 COLONIA: Revolución
 MUNICIPIO: Tlalnepantla
 ESTADO DE MÉXICO, 55320
 C.P.:

Documento a Notificar 325-SAT-15-1-2-C 927
 Fecha de Emisión 14 de Enero 2003
 Autoridad Emisora Administración Local Jurídica de Naucalpan en el
Estado de México

En la ciudad de Tlalnepantla Estado de México a los seis días del mes de febrero de 2003, siendo las catorce horas. Me constituí en el domicilio ubicado en la calle Revolución con número exterior 33 numero interior _____, Colonia Revolución Código Postal 55320 de esta ciudad.

Cerciorado de ser su domicilio, de acuerdo con el nombre y número de calle, y habiendo constatado con Manuel López Santiago persona con la que se entiende la diligencia y ésta haber manifestado que es correcto el domicilio y habiendo requerido al representante legal y no encontrarse procedo a notificarle la(s) resolución(es) cuyos datos se han detallado en el preámbulo de la presente acta, al C. Manuel López Santiago quien manifestó ser empleado administrativo, quien se identifica con credencial de elector 071972992, expedida por el IFE acreditando la personalidad con que se ostenta con el documento notarial número _____ de fecha _____, expedido ante la fe del notario número _____ de _____, entregándole la (s) resolución (es) en original con firma autógrafa del funcionario que la(s) emitió y que consta de cuatro fojas útiles.

Para los efectos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que precedió citatorio, mismo que se dejó para que esperara al suscrito en esta hora y fecha, en poder del (la) C. Manuel López Santiago, quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente, quien sí se identificó con credencial de elector no. 071972992, expedida por el IFE .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General Jurídica
 Administración Local Jurídica de Naucalpan
 en el Estado de México
 Subadministración de Notificación y
 Cobranza
 Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, 2° Piso
 Col. Centro, C.P. 5400
 Tlalnepantla, Estado de México

Hoja No. 2

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, practicada en relación con la Resolución del Recurso de Revocación descrito(a) al inicio de la presente, firmado al margen del calce por constancia, las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregando un ejemplar de esta acta a la persona con la que se entendió la diligencia, de conformidad con los artículos 134, fracción I, y 135 del Código Fiscal de la Federación, 28 fracción II y último párrafo en relación con el artículo 26 penúltimo párrafo y fracción XII, y 39 Apartado A, párrafo decimoquinto y segundo renglón y artículos Primero, Segundo fracción III, Tercero, Sexto transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2001, reformado el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo correspondiente a la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN, del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2002.

Carlos Alberto Martínez

EL NOTIFICADOR

Manuel López Santiago

EL NOTIFICADO

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

Conclusión

Como se observó en la Resolución que emitió la autoridad no procedió la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación. Derivado de lo anterior requirió nuevamente la autoridad el pago del crédito mediante un citatorio y un requerimiento de pago.

Ante esta resolución la única alternativa que se tiene, es la reconsideración prevista en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, es importante tomar en cuenta la fecha en que la autoridad nos entrega o nos da a conocer créditos de los cuales estamos inconformes, pues en materia fiscal federal los plazos están establecidos para interponer el recurso de revocación.

Es importante mencionar que los documentos que notifica el SAT, deben estar firmados por el funcionario que tenga competencia para ello, ya que de no ser así, el contribuyente puede argumentar esa posible omisión. En este caso el requerimiento de la compensación, el oficio de imposición de multa y el crédito derivado de la imposición de la multa, fueron firmados por funcionarios distintos del Administrador Local de Recaudación, sin embargo, el Reglamento Interior del SAT en su artículo 10 penúltimo párrafo autoriza esta suplencia de firmas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Después de haber analizado el presente trabajo, podemos destacar los siguientes aspectos en el estudio del Recurso de Revocación:

- 1) Es importante conocer los Actos Administrativos ya que estos pueden afectar positiva o negativamente a las personas físicas y morales; cuando se hace una consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sentido de considerar o no gravable la dispensa otorgada a los empleados por determinado monto, y ésta nos responde que no debe considerarse gravable, es el ejemplo en que un acto administrativo afecta positivamente. Por el contrario, si la autoridad derivado de sus facultades de revisión determina contribuciones o accesorios en cantidad superior a la que realmente es, una vez que notifica al contribuyente el adeudo es una resolución que afecta negativamente.
- 2) Los Actos Administrativos siempre se realizan a través de un procedimiento el cual es un conjunto de formalidades que permiten llevarlos a cabo; en materia de impuestos federales está contenido en el Código Fiscal de la Federación.
- 3) La autoridad fiscal tiene facultades para verificar que los contribuyentes hayan cumplido oportunamente con las obligaciones fiscales, y bajo este concepto se inicia el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Las fases principales del procedimiento son: el requerimiento de pago, embargo, avalúo de bienes, publicación de convocatorias para remate, el remate y la aplicación del producto del remate.
- 4) Los contribuyentes disponen de medios para impugnar actos y resoluciones de las autoridades que consideren ilegales, estos son los Recursos Administrativos.
- 5) El Recurso de Revocación es un medio de defensa que el contribuyente puede utilizar y del cual puede obtener resultados favorables, siempre y cuando lo realice cumpliendo con los

requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación, para su interposición. El sentido de la resolución también dependerá de la forma de plantear el recurso y del criterio de la autoridad que lo analice.

Aunque los casos prácticos que analizamos se refieren a la imposición de multas, no es el único Acto Administrativo ante el cual es posible interponer el Recurso de Revocación. En la tramitación del recurso debemos considerar el plazo establecido, para evitar la improcedencia del mismo; esta omisión originó una resolución desfavorable para la empresa Productos Quimicos S.A. de C.V.

El Licenciado en Contaduría como profesional, tiene una gran área de oportunidad en la defensa fiscal, innovando procedimientos que permitan identificar oportunamente los actos administrativos que causen agravio a las personas físicas o empresas; esto lo obliga a profundizar sus conocimientos sobre la materia, con la finalidad de orientar al contribuyente sobre la alternativa adecuada ante un acto o resolución notificado por la autoridad.

Con un control eficiente de los documentos notificados por el Servicio de Administración Tributaria, se puede evitar que el contribuyente tenga que pagar cantidades que originalmente sean improcedentes, pero que por negligencia no se interponga el recurso dentro del plazo establecido, perdiendo el contribuyente la oportunidad de obtener una resolución favorable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- Tena Suck Antonio - Rodolfo Rivas Torres. Manual de Investigación Documental. Coedición Editorial Plaza y Valdés y la Universidad Iberoamericana, 1ª reimpresión, México, 1997.
- Reza Becerril Fernando. Ciencia Metodología e Investigación. Longman de México Editores S.A. de C.V., 1ª ed., México, 1997.
- Fernández Martínez Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Ed. Mc Graw Hill e Intamericana Editores S.A. de C.V., 1ª ed., México, 1998.
- Arrijo Vizcaíno Adolfo. Derecho Fiscal. Ed. Themis S.A. de C.V., 13ª ed., México, 1998.
- Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto. Elementos del Derecho Administrativo 1er Curso. Ed. Limusa S.A. de C.V. - Grupo Noriega Editores, 10ª reimpresión, México, 1999.
- Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, Manuel Lucero Espinoza. Elementos del Derecho Administrativo 2do Curso. Ed. Limusa S.A. de C.V. - Grupo Noriega Editores, 8ª reimpresión, México, 1999.
- Armienta Hernández Gonzalo. Tratado Teórico Práctico de los Recursos Administrativos. Ed. Porrúa S.A. de C.V., 1ª ed., México, 1991.
- Díaz González Raúl. Medios de Defensa, El Recurso de Revocación. Ed. Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizadas S.A. de C.V., 1ª reimpresión, México, 1999.
- Código Fiscal de la Federación. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.
- Ley del ISR. Ed. Dofiscal Editores, México, 2001.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cómo Elaborar un Recurso de Revocación. Revista Información Dinámica de Consulta. No. 68, pp 1236-1239.

Ley de Amparo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

Ley General de Sociedades Mercantiles. Ed. Dofiscal Editores, México, 2002.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
www.shcp.gob.mx.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN